



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y EL DEBIDO PROCESO
EN LA ADMISIÓN DE DEMANDAS DE REVISIÓN JUDICIAL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA- 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora

Obregón Caque, Fabiola Susan

Asesora

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado

Bonilla Palacios, Walter Rómulo

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Sarmiento Albacetti, Gladys

Lima - Perú

2026



20% INDICE DE SIMILITUD	20% FUENTES DE INTERNET	7% PUBLICACIONES	7% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	rest-dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
11	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	core.ac.uk	



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y EL DEBIDO PROCESO EN
LA ADMISIÓN DE DEMANDAS DE REVISIÓN JUDICIAL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA- 2024.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Obregón Caque, Fabiola Susan

Asesora:

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado:

Bonilla Palacios, Walter Rómulo

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Sarmiento Albacetti, Gladys

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

A mi madre, por su incondicional amor, dedicación y apoyo en todo momento.

A mi padre, por ser mi fuente de inspiración y por el sacrificio que hizo para hacer posible que yo alcance este logro profesional.

A mi hermana Leonela, mi segunda madre, por estar siempre a mi lado cuidándome y apoyándome; a mi hermana Jessica por su compañía y motivación constante a lo largo de mi vida.

A mi hermano Víctor, por estar siempre para mí en los momentos difíciles.

A mis sobrinos Valentinna, Leonardo y Renatta por ser mi fuente de alegría y motivación en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A los distinguidos Miembros del Jurado del por su tiempo y objetividad en la evaluación de mi tesis.

A mi asesora Martha Rocío Gonzales Loli, por su apoyo durante todo el proceso de investigación de mi tesis.

Muchas gracias.

ÍNDICE

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción y formulacion del problema	3
1.1.1. <i>Problema General.</i>	5
1.1.2. <i>Problemas Específicos.</i>	5
1.3. Antecedentes.....	5
1.3.1. <i>Antecedentes nacionales</i>	5
1.3.2. <i>Antecedentes internacionales</i>	9
1.4. Objetivos.....	11
1.4.1. <i>Objetivo general.</i>	11
1.4.2. <i>Objetivos Específicos</i>	11
1.5. Justificación	12
1.6. Hipótesis	14
1.6.1. <i>Hipótesis General</i>	14
1.6.2. <i>Hipótesis Específicas</i>	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.	15
2.1.1. <i>Procedimiento de Ejecución Coactiva</i>	15
2.1.2 <i>Etapas del procedimiento de ejecución coactiva</i>	24
2.1.3. <i>Actos de coerción</i>	30
2.1.4. <i>Demanda de revisión judicial</i>	34

2.1.5. <i>Definición de términos.</i>	41
III. MÉTODO	43
3.1. Tipo de investigación.....	43
3.2. <i>Ámbito temporal y espacial</i>	45
3.3. Variables	45
3.4. Población y Muestra	49
3.5. Instrumentos de investigación	49
3.5.1 <i>Técnicas de recolección de datos</i>	50
3.5.2 <i>Instrumentos de recolección de datos</i>	52
3.5.3. <i>Validez del Instrumento</i>	54
3.5.4 <i>Confiabilidad del Instrumento</i>	54
3.6. Procedimientos	55
3.7. Análisis de datos	56
3.8. Consideraciones éticas.....	56
IV. RESULTADOS	58
4.1. Análisis de los resultados	58
4.2. Análisis inferencial	77
4.3. Prueba de Contrastación de Hipótesis	78
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	83
VI CONCLUSIONES	89
VII. RECOMENDACIONES	90
VIII. REFERENCIAS.....	91

IX. ANEXOS.....	96
Anexo A: Matriz de consistência.....	96
Anexo B: Lista de abreviaturas	98
Anexo C: Confiabilidad del instrumento.....	99
Anexo D: Validación de instrumentos.....	100
Anexo E: Cuestionario.....	103
Cuestionario – Aplicación de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y Demandas de Revisión Judicial en el SAT de Lima (2024).....	103
Sección B: Demandas de Revisión Judicial (Variable Dependiente).....	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variables, dimensiones e indicadores	47
Tabla 2 Población y muestra.....	49
Tabla 3 Validadores del instrumento de investigación	54
Tabla 4 Alfa de cronbach.....	55
Tabla 5 Aplicación uniforme de la ley.....	58
Tabla 6 Motivación de las resoluciones.....	59
Tabla 7 Aplicación clara y consistente de la Ley	60
Tabla 8 Notificaciones claras y consientes	62
Tabla 9 Respetto al derecho de defensa	63
Tabla 10 Cumplimiento de plazos	64
Tabla 11 Incrementos de demandas.....	65
Tabla 12 Demandas admitidas por el poder judicial.....	67
Tabla 13 Admision de demandas.....	68
Tabla 14 Impacto en la cobranza coactiva.....	69
Tabla 15 Carga procesal.....	70
Tabla 16 Capacidad coercitiva.....	72
Tabla 17 Impacto en las resoluciones judiciales.....	73
Tabla 18 Consideración de los precedentes	74
Tabla 19 Cambios en la aplicación de la Ley	75
Tabla 20 Prueba de normalidad	77
Tabla 21 Correlación entre la variable independiente y dependiente	78
Tabla 22 Correlación entre la variable dependiente y dimensión 1	80
Tabla 23 Correlación entre la variable dependiente y dimensión 2.....	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Etapas del Procedimiento de Ejecución coactiva	30
Figura 2 Aplicación uniforme de la ley	58
Figura 3 Motivación de las resoluciones	60
Figura 4 Aplicación clara y consistente de la Ley	61
Figura 5 Notificaciones claras y consientes	62
Figura 6 Respecto al derecho de defensa	63
Figura 7 Cumplimiento de plazos	65
Figura 8 Incrementos de demandas.....	66
Figura 9 Demandas admitidas por el poder judicial	67
Figura 10 Admision de demandas.....	68
Figura 11 Impacto en la cobranza coactiva.....	70
Figura 12 Carga procesal	71
Figura 13 Capacidad coercitiva	72
Figura 14 Impacto en las resoluciones judiciales	73
Figura 15 Consideración de los precedentes.....	75
Figura 16 Cambios en la aolicación de la Ley	76
Figura 17 Correlación entre las variables	77

RESUMEN

El presente estudio, tiene como objetivo determinar en qué medida el proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye en la eficacia de la aplicación de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024. La tesis posee como método de investigación un enfoque cuantitativo, nivel correlacional. Utiliza como instrumento de investigación un cuestionario con Escala de Likert; la cual se aplicó a una muestra de 80 personas, conformada por abogados Especialistas en Procesos Contenciosos Administrativos, y Ejecutores Coactivos. Los resultados de la investigación sostuvieron que no se viene aplicando debidamente la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N.º 26979 con relación a la admisión de Demanda de Revisión Judicial en el SAT de Lima, lo cual se debe a la desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el SAT y se tiene como consecuencias que la desmedida admisión de las demandas de revisión judicial ha debilitado la aplicación efectiva de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley N.º 26979), lo cual ha generado mayor carga procesal, retrasos en los procesos de cobranza y reducido la capacidad coercitiva de la administración tributaria, afectando así su rol recaudador en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima durante el 2024.

Palabras claves: procedimiento de ejecución coactiva, demanda de revisión judicial, actos de coerción y ejecutor coactivo.

ABSTRACT

The objective of this study is to establish how the process of admission of judicial review claims is related to the effectiveness of the application of the Coercive Enforcement Procedure Law, Law No. 26979 in the Tax Administration Service of Lima, 2024. The thesis has as research method a quantitative approach, cross-sectional and correlational level. It uses as a research instrument a questionnaire with a Likert scale, which was applied to a sample of 80 people among lawyers specializing in Contentious Administrative Proceedings, Coercive Executors, Coercive Assistants, Judicial Specialists, court clerks, lawyers in general. The results of the research showed that the findings obtained from the general hypothesis showed a Spearman's Rho correlation coefficient of -0.004, with a bilateral significance of 0.973, the null hypothesis is accepted and the alternative hypothesis is rejected in which the process of admission of claims for judicial review significantly affects the effectiveness of the application of the Coactive Enforcement Procedure Law, Law No. 26979 in the Tax Administration Service of Lima, 2024. Finally, it is concluded that the excessive admission of judicial review lawsuits has weakened the effective application of the Coactive Enforcement Procedure Law (Law No. 26979), which has generated delays in the collection processes and has led to a significant increase in the number of cases filed.

Key words: coercive execution procedure, demand for judicial review, coercive acts and coercive executor.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva es considerado un instrumento de carácter normativo importante en el marco del derecho administrativo peruano, debido a que esta Ley regula el procedimiento mediante el cual las entidades públicas, a través de sus ejecutores coactivos, pueden hacer efectivo el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias.

El Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) desarrolla un rol protagónico en la aplicación de la Ley N.º 26979, toda vez que, tiene la facultad de iniciar procedimientos coactivos con la finalidad de garantizar la recaudación de tributos municipales y obligaciones no tributarias. Asimismo, es importante señalar que, la cobranza coactiva debe desarrollarse con respeto a los principios constitucionales, siendo uno el del debido proceso, el cual garantiza a los administrados el derecho a ser escuchados y a obtener una resolución con motivación.

Durante el año 2024, surgió como coyuntura contenciosa la admisión de demandas de Revisión Judicial, siendo el caso que, se viene admitiendo demandas que no cumplen con los requisitos de admisibilidad señaladas en la Ley N.º 26979, lo cual conlleva a un retardo en la efectivización de las cobranzas coactivas. En muchos casos, los contribuyentes han polemizado la legalidad de las actuaciones del SAT, y recurrido ante órganos jurisdiccionales como son los Juzgados Contenciosos, alegando la vulneración a sus derechos esenciales y solicitando se admitan demandas que no cumplan con los presupuestos señalados en el Art. 23 de la Ley N.º 26979.

Dicha situación ha tenido como consecuencia una judicialización de procedimientos coactivos inconclusos, exigiendo, además, al Poder Judicial una reevaluación del cumplimiento

de los requisitos formales y materiales para la admisión de demandas de revisión judicial en relación con lo señalado en la Ley.

En ese sentido, la presente tesis tiene como objetivo determinar si el proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, de qué manera se bien aplicando debidamente la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva con relación a la admisión de Demanda de Revisión Judicial

El primer capítulo aborda la descripción de la problemática de investigación, esta contiene los problemas, objetivos e hipótesis generales y específicas. Así como los antecedentes nacionales e internacionales y la justificación de la problemática.

El segundo capítulo alude al marco teórico, el cual proporciona las bases teóricas que serán de utilidad ya que permite fundamentar conceptualmente el estudio que se realiza. En ese sentido, se trata de una revisión ordenada, sistemática y crítica de las teorías, conceptos y antecedentes relevantes relacionados con el problema de investigación.

El tercer capítulo es referente a la metodología de investigación, el cual se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo que permite recoger y analizar datos numéricos en referencia a la aplicación de la técnica de encuestas. Asimismo, este enfoque es útil para identificar patrones, relaciones o tendencias entre variables, y proporciona resultados generalizables dentro de un determinado contexto poblacional.

El cuarto capítulo refiere a la discusión de resultados el cual alude a los datos obtenidos a través de la investigación, sin interpretarlos aún. En ese sentido, se presentaron los datos de forma clara y precisa a partir de la encuesta realizada.

El quinto capítulo expone a la discusión de resultados que consta de la interpretación de los resultados obtenidos y debemos compararlo con la literatura revisada (teoría y antecedentes). De esa forma, se trata de un análisis crítico y reflexivo de lo que significan los hallazgos de la presente tesis.

La conclusión más resaltante es que el proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024; esto debido a que no se viene aplicando debidamente la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva con relación a la admisión de Demandas de Revisión Judicial en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima durante el 2024.

1.1. Descripción y formulación del problema

A nivel mundial, las diferentes entidades del estado se rigen por una ley que les permite hacer efectivo el cobro de deudas que en su naturaleza pueden ser tributarias y/o no tributarias. Tal es el caso de España, quienes se regulan mediante Ley N.º. 58/2003, ley que regula el procedimiento de ejecución coactiva o también llamado procedimiento de apremio. Es mediante esta ley que, el estado español inicia y efectiviza el cobro de una deuda tributaria, la cual a su vez puede ser revisada en una instancia jurisdiccional, mediante un recurso contencioso administrativo; sin embargo, aún existe cierta oscuridad respecto a los supuestos para la admisión una demanda contenciosa administrativa porque la ley no estipula de manera concreta y restringida cuales son estos parámetros, lo cual afecta en la recaudación de ingresos para la entidad.

A nivel de Latinoamérica, en Ecuador la ejecución coactiva es un proceso administrativo que le permite al Estado exigir el cumplimiento forzoso de obligaciones (como pagos de deudas, multas o sanciones) derivadas de actos administrativos firmes. Aunque no

existe una "Ley de Ejecución Coactiva" como norma independiente, así como en el Perú, el marco legal se encuentra regulado principalmente en el Código Orgánico Administrativo (COA), vigente desde 2017, y en otras leyes sectoriales como la Ley orgánica de Régimen Tributario Interno (para deudas tributarias) que complementan ámbitos de la COA. Aunado a ello, la legislación ecuatoriana admite la suspensión del procedimiento coactivo ya sea por pago o por mandato judicial; esta última al igual que en Perú, ocasiona una deficiente recaudación.

En Perú, se crea la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (aprobado por Decreto Supremo 018-2018-JUS), mediante el cual se trata de garantizar el debido desarrollo del procedimiento coactivo, esta ley establece cuales son las facultades y obligaciones que tienen los ejecutores y auxiliares coactivos para poder hacer efectivo el cobro de las deudas tributarias y no tributarias.

Además, si el administrado considera que se ha vulnerado su derecho en cualquiera de las etapas del procedimiento coactivo, puede interponer vía judicial una demanda de revisión judicial, la misma que se encuentra regulado en el artículo N.º 23 de la mencionada Ley, donde establece cuales son los dos únicos presupuestos o requisitos de admisibilidad para la admisión de demandas de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, la cual permite al contribuyente recurrir ante el órgano jurisdiccional con la intención de que se revise y/o examine la legalidad de su procedimiento.

Sin embargo, algunos Juzgados y/o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, no se ciñen a lo señalado en el artículo 23 de la Ley N.º 26979 y toman otros supuestos, para admitir las demandas, lo cual conlleva a que la entidad demandada tenga que suspender el procedimiento de ejecución coactivo y levantar las medidas cautelares; y en consecuencia no pueda hacer efectivo los actos de coerción y no se logre recaudar de manera eficiente los diferentes impuestos y multas tributarias y no tributarias.

1.1.1. Problema General.

¿De qué manera el proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024?

1.1.2. Problemas Específicos.

PE1. ¿De qué manera la aplicación del Art. 23 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024?

PE2. ¿De qué manera la excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generado mayor carga procesal; así como retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes nacionales

A continuación, se hará referencia de las tesis nacionales que sirvieron de base para formular el problema de investigación las cuales son las siguientes:

Arroyo (2022) en la tesis de grado desarrollada por la Universidad César Vallejo, se plantea como objetivo o propósito general determinar si la presentación de demandas de revisión judicial contribuye en la variación de la autotutela administrativa dentro del marco del PEC. Como objetivos específicos, se señalan los efectos posteriores a dicha alteración frente a la presentación excesiva de demandas de revisión judicial respecto a obligaciones de dar en el marco del procedimiento coactivo. El investigador empleó una metodología de investigación

básica con un enfoque cualitativo, utilizando técnicas como la entrevista; la muestra se integró por ejecutores coactivos y abogados de la Municipalidad de Chancay. Como conclusión, se obtuvo que las demandas de revisión judicial fomentan conductas evasivas por parte de los contribuyentes, ya que, al tener como propósito la suspensión del procedimiento de cobro coactivo, provocan demoras y generan obstáculos para los funcionarios encargados del proceso de cobranza.

Asimismo, se señala que se debería modificar la Ley N° 26979, expresamente en el artículo que regula la admisión de demandas de Revisión Judicial (RJ), en el extremo de que solo se pueda presentar en una sola ocasión y siempre que se garantice la transgresión del principio de legalidad. Por otro lado, se ha llegado a la conclusión que las demandas de revisión judicial si han provocado una afectación al principio de autotutela de la administración, esto debido a que el PEC se ve dificultado en referencia a dicho remedio legal, siendo el caso que la administración pública se ve supeditado a la comunicación del poder judicial para reanudar el cobro coactivo. Respecto a la hipótesis dos, se ha llegado a la conclusión de que la interposición desmedida de demandas de RJ afecta el cobro de las obligaciones de dar respecto de deudas devenidas de multas administrativas y deudas tributarias.

Oropeza (2021) En la tesis para optar el grado de Magíster en Finanzas y Derecho Corporativo por la Universidad ESAN. Esta tesis señala como objetivo general determinar si las demandas de Revisión Judicial en el procedimiento de ejecución coactiva se estarían empleando de forma eficaz y debida, o si esta implicaría una transgresión a los derechos de los administrados, así como a las potestades que posee la Administración Pública; del mismo modo, plantea como cuestión específica determinar si la acción de revisión judicial debe regirse por la Ley que regula el PEC como normativa general. El investigador empleó como método un enfoque interpretativo, con una estructura metodológica orientada a llevar a cabo un examen

comprendivo de los hechos y representaciones minuciosas de determinadas circunstancias o sucesos, identificando una dificultad mediante la observación; la población fue extraída del ámbito pesquero y de otros sectores.

Se tuvo como resultado que, tanto la normativa general como especial necesitan una mejoría para el uso correcto de las demandas de Revisión Judicial, ya que, en la ley hay requisitos de admisibilidad que resultan siendo una traba al acceso a la tutela jurisdiccional, y como conclusión se indica, que las mencionadas demandas son un mecanismo mediante el cual los administrados recurren ante el órgano jurisdiccional para que se verifique la legalidad del procedimiento; sin embargo, refiere que no hay suficiente desarrollo legal respecto a la presentación de demandas de mala fe.

Barturen y Gonzales (2023) La tesis de grado de la Universidad César Vallejo, la tesis sostiene como objetivo general establecer de qué forma la presentación de demandas de revisión judicial influyen en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima. El investigador empleó como método una indagación teórica, con un enfoque interpretativo, utilizando herramientas como la entrevista y el examen documental aplicado a la doctrina y a la jurisprudencia. La muestra estuvo compuesta por juristas especializados en las áreas de derecho administrativo y civil. Como resultado, se determinó que la verificación de los requisitos de procedencia para la exigibilidad de una obligación vulnera el proceso de ejecución coactiva y, en caso de incumplimiento o falta de observancia, dicho proceso podría ser anulado. Del mismo modo, se concluyó que las acciones de revisión judicial impactan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima en el año 2021, ya que el proceso se suspende automáticamente con la simple presentación de la demanda, sin requerir evaluación previa del juez, lo que permite que el administrado se desligue del PEC, generando demoras en el cumplimiento de la deuda.

Quispe (2024) En la tesis de pregrado por la Universidad Continental, que tuvo como objetivo determinar como la Cobranza coactiva se relaciona con el Impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco 2019-2021. El método de la investigación que aplicó es el analítico-sintético, dado que el proceso de investigación, donde el análisis y la síntesis trabajan en conjunto. Del análisis del método permite descomponer aquellas partes que conforman el problema de estudio, lo que permite desarrollar minuciosamente cada componente y recopilar información de importancia.

Las conclusiones obtenidas son que los resultados del análisis de correlación utilizando el coeficiente Rho de Spearman muestran un valor de p de 0.000, y una correlación Rho de 0.889. Estando lo antes mencionado, la Cobranza coactiva sostiene que existe una correlación positiva significativa entre el Impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Cusco, durante el período 2019-2021. Esto sugiere que una mejora en la gestión de la cobranza tiene un impacto positivo en el aumento de la recaudación predial

Álvarez y Cuba (2024) En el trabajo de pregrado desarrollado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, dicha investigación tiene como propósito establecer la influencia del cobro coactivo en la captación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, correspondiente al año 2020. El estudio empleó una metodología cuantitativa de carácter descriptivo, con un enfoque aplicado y un diseño no experimental. Para ello, se realizaron encuestas a una muestra de 40 funcionarios públicos de la Gerencia de Administración Tributaria, abarcando las subgerencias de Fiscalización y Recaudación Tributaria. Además, se analizó información documental proporcionada por la oficina de Ejecución Coactiva, lo que permitió contrastar datos relevantes para la investigación.

Los resultados evidenciaron una correlación moderada (coeficiente de Pearson = 0.698) entre la cobranza coactiva y la recaudación del impuesto predial, con una significancia

estadística superior a 0.05. Esto confirma que la cobranza coactiva incide directamente en el incremento de la recaudación de este tributo en el distrito de San Sebastián. Del análisis se desprende que, al fortalecer las estrategias de cobranza coactiva, es probable que la recaudación experimente un aumento significativo, dada la relación proporcional identificada entre ambas variables.

1.2.2. Antecedentes internacionales

Donoso (2022) En la tesis de maestría por la Universidad Andina Simón Bolívar; el objetivo de este trabajo es analizar esta consideración de justicia especializada, ante lo cual se expone el transcurrir histórico de la especialización del Contencioso Tributario en nuestro país, las fuentes de donde procede la misma, el ¿por qué? de su generación, y el tratamiento que se da en otros países. También se realiza un estudio de ¿qué se entiende por justicia especializada?, ¿cuáles son sus ventajas, desventajas y elementos?, y ¿cuándo se puede hablar de verdadera especialización?, todo con la finalidad de poder llegar a evaluar el estado actual de nuestro sistema. La tesis tiene como método cualitativo de tipo básico. Por otro lado, una de las conclusiones que se arribó es la forma de tutelar de mejor manera los derechos ciudadanos se logran con una correcta especialización de la justicia, sinónimo de especialización del Poder Judicial, toda vez que se mejora la calidad de las respuestas en un menor tiempo lo que vuelve, o debería volver, oportunas a las mismas, como también ayuda a mejorar la calidad de estas con mayor grado de legitimidad.

Ramón (2025) En la tesis de pregrado por la Universidad de Cuenca, tuvo como objetivo de la presente tesis tiene como finalidad asegurar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos administrados, así como lograr una gestión ágil y efectiva del interés general el legislador prevé la revisión de estas actuaciones tanto en sede administrativa como judicial. En un primer momento promueve como fase preliminar la conciliación (si cabe el término)

mediante los recursos correspondientes deducidos de conformidad con las normas del procedimiento previo a llegar a instancias judiciales lo que ha permitido corregir errores de la propia administración, ahorro de tiempo y recursos del estado. La tesis está compuesta por un tipo básico de enfoque cualitativo. La tesis concluyo que el imperio de la ley ha revestido de distintas prerrogativas o potestades (potestad coactiva) a las instituciones públicas debido a varias razones relacionadas con la funcionalidad del estado, el cumplimiento de sus objetivos y la inminente necesidad de asegurar el orden, la justicia y el bienestar general de los ciudadanos, dotándolo de capacidad para organizar, dictar, dirigir y supervisar sus actividades dentro de su jurisdicción lo que apunta a una administración pública ágil, eficiente y eficaz.

Osorio (2025) La tesis de pregrado por la Universidad Técnica de Ambato, tuvo como objetivo analizar la importancia de la motivación como garantía constitucional en los actos administrativos del IESS y su impacto en la legitimidad y eficacia del procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de títulos de crédito, con el propósito de promover el respeto al debido proceso y la seguridad jurídica de los administrados. El método de investigación cualitativa con un enfoque de tipo básico. La tesis concluyo que, en el ámbito del derecho administrativo, la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional esencial, ya que permite a los administrados conocer las razones jurídicas y fácticas que sustentan una decisión estatal. En el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la ejecución coactiva de títulos de crédito es un mecanismo fundamental para el cobro de obligaciones pendientes, sin embargo, la falta de una debida motivación puede afectar la legitimidad y eficacia de estos procedimientos.

Huanca (2021) En la tesis de grado por la Universidad Mayor de San Andrés, tuvo como objetivo general formular la creación de un Reglamento de Ejecución Única que le permita a la administración pública efectivizar la ejecución coactiva de sus actos

administrativos definitivos; asimismo, tiene como objetivo específico realizar un estudio sobre en qué medida es eficiente la tramitación de ejecución de actos administrativos definitivos en un proceso de ejecución de cobro coactivo. El autor, utilizó como metodología de la investigación un enfoque cualitativo, con una técnica de observación, la muestra se obtuvo de instituciones públicas entre ellas las Autoridades de Control y Fiscalización, y juzgados en materia administrativa; se tuvo como resultado que existe un gran número de procesos de ejecución de cobro coactivo y, asimismo, hay un gran incremento por gestión de estos.

La tesis concluye que la incorporación de un Reglamento Administrativo es pertinente ya que las autoridades administrativas no cuentan con un procedimiento uniforme ni tienen una normativa específica que les permita hacer efectivo las sanciones correctivas, siendo el caso que los procesos son vistos al amparo de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal y Código Procesal Civil. Asimismo, respecto al objetivo específico, señala que el mismo no resultaría eficaz ya que no se estaría obteniendo el resultado deseado, como sería el pago de la sanción.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

Determinar si el proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1. Determinar de qué manera la aplicación del art. 23 de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

OE.2 Determinar de qué manera la excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generado mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima, 2024.

1.4. Justificación

Según Blanco y Villapando (2012) sostiene que hay los siguientes tipos de justificación:

a) Justificación Teórica. Desde un enfoque teórico se justificó porque se han tratado las bases teóricas especializadas relacionadas con el tema de la ley de procedimiento de ejecución coactiva y su relación con el debido proceso en la admisión de demandas de revisión judicial.

La investigación se sostiene de las fuentes bibliográficas nacionales e internacionales, con el propósito de que los resultados obtenidos sirvan como aporte al conocimiento científico, cuyo impacto incide directamente en el sistema de justicia.

En esa línea, de acuerdo con Hernández Sampieri (2014) la justificación teórica se orienta a explicar el aporte del estudio al conocimiento científico, ya sea ampliando, modificando o contrastando teorías existentes.

Kerlinger (2002) señala que la justificación teórica es un conjunto de conceptos interrelacionados que permiten explicar y predecir fenómenos. La investigación debe aportar a este conjunto sistemático.

Es así como esta tesis se justifica de forma práctica, dado a que describe las variables y dimensiones de estudio, teorizando y relacionando la eficacia del procedimiento de ejecución coactivo y la admisión de las demandas de revisión judicial.

b) Justificación Práctica. El presente trabajo tiene una justificación práctica toda vez que, se busca incidir en las deficiencias que existe al momento de la interpretación de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, específicamente el artículo 23, el cual nos habla los alcances y requisitos para interponer y admitir una Demanda de Revisión Judicial; y, las repercusiones a las cuales conlleva.

En ese sentido, Sabino (2006) resalta que toda investigación debe aspirar a tener algún tipo de relevancia social o institucional, y que la justificación práctica es uno de los pilares que sustenta la pertinencia y necesidad del estudio, especialmente en investigaciones

De acuerdo con su enfoque, una investigación está justificada prácticamente cuando puede ayudar a mejorar procesos, resolver conflictos, orientar decisiones o formular políticas. No basta con que el estudio sea interesante o novedoso; debe tener un impacto aplicable en la vida real.

c) Justificación Metodológica. La investigación se justifica metodológicamente, porque nos permite elaborar un instrumento propio denominado cuestionario debidamente validado por el juicio de los expertos. Es así como, se realizó la técnica de la encuesta aplicada a los profesionales del servicio de administración tributaria y abogados conocedores del tema. De ese modo, se tuvo la muestra conceptual de 80 profesionales los cuales son la población descriptiva dirigida o aplicada por esos profesionales.

Aunado a ello, como señala Hernández Pardo (2019), la justificación metodológica implica demostrar la adecuación del diseño metodológico con los fines de la investigación, aportando solidez al estudio.

Por otro lado, Tamayo (2004) destaca que la justificación metodológica es clave para explicar las decisiones tomadas en relación con el diseño del estudio, incluyendo la elección

de métodos de recolección de datos, el tipo de muestra y las técnicas de análisis, asegurando que estas decisiones estén alineadas con los objetivos de la investigación.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

El proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024

1.5.2. Hipótesis Específicas

HE1. La aplicación del art. 23 de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

HE2. La excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generando mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima, 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.

2.1.1. *Procedimiento de Ejecución Coactiva*

Según Rodríguez (2021), el procedimiento de ejecución coactiva representa la potestad que poseen determinadas entidades estatales para hacer efectiva la cobranza forzosa. En este contexto, el Estado designa a un ejecutor coactivo encargado de iniciar y llevar a cabo la recuperación de la deuda, con el propósito exclusivo de recaudar bienes o percibir ingresos pendientes de pago. Asimismo, indica que el Estado debe cumplir con una exigencia previa, como es la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva que no ha sido atendida.

Delgado (2017) indica que el Tribunal Fiscal, a través de la RTF N.º 01455-3-2010, conceptualiza el proceso de ejecución coactiva como acciones o mecanismos de presión mediante los cuales diversas instituciones de la Administración Pública pueden hacer efectivo el recaudo mediante la realización forzada de compromisos derivados del Derecho Público. En ese contexto, el proceso de ejecución coactiva faculta a los organismos públicos al ejercicio de la autotutela, y se considera ágil, ya que tiene como propósito la cobranza forzada tanto de obligaciones de naturaleza no tributaria como de aquellas de índole tributaria.

Por otro lado, Landa (2012) estipula que, si bien es un mecanismo administrativo, no está exento del respeto que merecen los derechos fundamentales. Hace hincapié en que el debido proceso no solo es una garantía procesal judicial, sino también una exigencia mínima en todo procedimiento administrativo, incluido el coactivo. Esto significa que antes de que el Estado adopte medidas que afecten la propiedad de los administrados, como embargos o ejecuciones forzadas, debe garantizarse el derecho a ser oído, a la defensa y a obtener resoluciones motivadas.

En esa misma línea, el Procedimiento de Ejecución Coactiva es el mecanismo utilizado por la Administración Pública para cobrar las deudas de los administrados, ya sean tributarias o no tributarias. Es así que Sotelo (1996) señala que la norma actual establece que, por lo general, el órgano responsable de ejecutar un acto administrativo debe ser el mismo que lo emitió. Como contraparte, dentro de las modalidades de ejecución, existe un tipo judicial, la cual no es la que el ordenamiento jurídico peruano otorga a la administración tributaria para el cobro de impuestos.

Morón (2011) sostiene que la ejecución coactiva es una expresión del poder coercitivo del Estado, mediante el cual la administración puede exigir el cumplimiento forzado de obligaciones, especialmente tributarias. No obstante, destaca que este poder no es absoluto, sino que debe ejercerse dentro de un marco de legalidad, motivación y razonabilidad, es decir, con sustento normativo claro, con actos debidamente explicados y proporcionales a la finalidad que se busca.

En añadidura, García (2007) plantea que el procedimiento coactivo está pensado para agilizar el cobro de obligaciones tributarias o administrativas, pero subraya que este fin no justifica la afectación de derechos constitucionales. Destaca que el Estado tiene una finalidad legítima al querer recaudar, pero debe ceñirse estrictamente a los principios del derecho constitucional económico, como la seguridad jurídica, el respeto a la propiedad y el control judicial de los actos administrativos.

Sotelo (1996) sostiene que la cobranza coactiva constituye un proceso de naturaleza administrativa no jurisdiccional, no solo por la falta de autonomía del órgano encargado de aplicarla, sino también porque sus resoluciones carecen de carácter definitivo. Esto se explica, principalmente, porque dichas decisiones pueden ser impugnadas ante instancias judiciales, al estar sujetas a revisión judicial, lo que impide que adquieran la calidad de cosa juzgada.

2.1.1.1 Antecedentes históricos de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Para estipular la naturaleza jurídica del procedimiento de ejecución coactiva, es importante señalar que inicialmente fue considerado un procedimiento judicial. Posteriormente, la ley lo clasificó como un procedimiento administrativo, lo que llevó a la promulgación de una ley especial, manteniéndose la aplicación del Código de Enjuiciamiento Civil. Más tarde, se definió como un procedimiento o carácter mixto, donde la fase administrativa se extendía hasta la etapa del embargo, mientras que las fases de tasación y remate quedaban bajo la competencia judicial.

El primer Código Tributario no alteró este enfoque, y más adelante, otras normativas adoptaron una posición que lo considera un procedimiento administrativo. De este modo, tanto el Código Tributario vigente como el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, lo califican como un procedimiento administrativo.

En 1852 se tuvo por primera vez de forma incipiente se tenía la noción del cobro forzoso la cual se constituyó en el Código de Enjuiciamientos del mismo año en la que se trató en su segunda sección los juicios extraordinarios en las que comprende los juicios ejecutivos, juicios coactivos, así como los terceros.

En 1912 en el Código de Procedimiento Civiles; en este último dispositivo legal se comprendido del artículo 1347° en la que se sostuvo que *“Las contribuciones y deudas públicas serán recaudadas conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles y las demás normativas vigentes, las cuales continuarán aplicándose hasta que se promulgue una ley específica”*.

Tuvieron que pasar 10 años para que dicha disposición de las contribuciones de las deudas públicas se aplicará conforme a la ley especial.

En 1922, se promulgó el 29 de septiembre la Ley de Facultades Coactivas N.º 4528, dicha ley fue creada durante el mandato del gobierno de Augusto B. Leguía, la mencionada ley constituyó el primer ordenamiento en materia de cobranza coactiva misma que derogó el artículo 7º y 1347º del Código de Procedimientos Civiles de 1912. Cabe precisar que dicha ley especial, luego fue modificada por las leyes N.º 6014, 7200, 8614, 10941, 14816,15746 y 16043; así como otras leyes de inferior jerarquía.

En 1966, se expidió el Código Tributario el cual fue aprobado el 12 de agosto de ese año mediante Decreto Supremo N.º 268-H en la que se reguló el Procedimiento Coactivo hasta la creación del Decreto Ley N.º 17355.

El 31 de diciembre de 1968, se derogaron los artículos 98º y 105º de la Ley N.º 4528 del Código Tributario, así como otras normas que se le colisionan con su contenido. El Decreto Ley N.º 17355, permitió regular el procedimiento coactivo a través de un Juzgado Coactivo competente para la ejecución de la cobranza coactiva.

En 1992, entró en vigor el Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Ley N.º 25859, el cual introdujo cambios en el procedimiento coactivo. Posteriormente, este fue modificado por el Decreto Legislativo N.º 773, que aprobó el Nuevo Código Tributario, el cual pasó a integrar el sistema tributario nacional. Esta normativa tuvo una validez limitada de un año, hasta el 21 de abril de 1996, y fue posteriormente modificada por la Ley N.º 26414, así como por los Decretos Legislativos N.º 792 y N.º 806.

En 1996, se promulgó el cuarto Código Tributario la cual fuese aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, que luego fuese una serie de modificaciones desplegada por el Decreto Supremo N.º 135-1999-EF en la que aprueba el Código Tributario mediante Texto Único Ordenado publicado el 19 de agosto de 1999.

En 1998, mediante Decreto Legislativo N.º 816, de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva la cual derogó el Decreto Ley N.º 17355.

Por último, el 6 de diciembre del 2008, mediante el Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, se crea el Texto Único Ordenado con la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

2.1.1.2 Marco normativo del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

El Marco del procedimiento de ejecución coactiva no se restringe solo al cobro forzoso de deudas, sino que también comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer o no hacer por parte de los administrados.

En ese sentido, este mecanismo no está expresamente regulado en la Constitución peruana; no obstante, Morón Urbina argumenta que su fundamento se encuentra en el artículo 118º, numeral 1 de la Carta Magna, que obliga al presidente de la República a garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y los tratados. Asimismo, cabe destacar que esta potestad coercitiva del Estado no es ilimitada, pues está sujeta a los principios y derechos constitucionales. Así, el artículo 74º de la Constitución establece que el ejercicio del poder tributario debe respetar los derechos esenciales. Por ejemplo, la cobranza coactiva no puede vulnerar o trasgredir el derecho a la alimentación del contribuyente cuando esta sea una persona natural, ni embargar la remuneración mínima vital, incluso si proviene del ejercicio independiente de una profesión u oficio. Asimismo, deben observarse garantías como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y principios como legalidad, igualdad y razonabilidad.

El régimen aplicable varía según si la deuda corresponde al Gobierno Nacional o a un Gobierno Local. Para las obligaciones administradas por la SUNAT (Gobierno Nacional), el artículo 28 del Código Tributario incluye el tributo, intereses, multas y costos del procedimiento, regulados en los artículos 114º y siguientes del mismo código, así como en la

Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y sus modificatorias. En cambio, para las deudas de Gobiernos Locales y obligaciones no tributarias de entidades públicas, rige la Ley N° 26979 (Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva) y su reglamento (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS), que establece que el ejecutor coactivo actúa en nombre de la entidad y su función es indelegable.

- ***Ley N.° 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva***

Las contribuciones y deudas públicas serán recaudadas conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles y las demás normativas vigentes, las cuales continuarán aplicándose hasta que se promulgue una ley específica.

- ***Ley N.° 31370 Ley que modifica los artículos 23 y 33-B de la Ley N.° 26979***

El 08 de diciembre de 2021, se publicó la Ley N.° 31370. En ese contexto, la solicitud de Revisión Judicial está sujeta a un proceso que tiene como único propósito verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones establecidas para su inicio y desarrollo; entendiéndose por inicio del procedimiento la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva.

Asimismo, señala que los únicos facultados para recurrir al órgano jurisdiccional que viene a ser los Juzgados Especializados, son el obligado y el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de Responsabilidad, siendo el caso que, si alguien diferente a ellos interpone una demanda, carecería de legitimidad para obrar.

Por otro lado, respecto al artículo 33-B, luego de la modificatoria la ley establece que, en las medidas cautelares de intervención de recaudación, el tercero podrá consignar de manera directa los fondos recaudados a un depósito administrativo a nombre de la Entidad en el Banco de la Nación, las cuales serán retenidos hasta que exista una comunicación por parte del órgano jurisdiccional competente.

2.1.1.3. Partes involucradas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva

a) El ejecutor coactivo.

Es el funcionario público responsable del Procedimiento Coactivo, asimismo, es quien va a activar o dar inicio el procedimiento coactivo ante el incumplimiento del pago de una deuda, que puede tener carácter de tributario o no tributario.

A modo de ejemplo, tenemos que en el Servicio de Administración tributaria (SAT), el ejecutor, inicia el cobro de deudas tributarias (alcabalas, impuesto vehicular, etc.) ante el incumplimiento del pago de esta; y también exige el pago o cancelación de deudas no tributarias (aquí encontramos a las multas administrativas, papeletas, foto papeletas, entre otras)

b) Auxiliar coactivo.

Es aquel que colabora con el ejecutor coactivo, además, este puede asumir funciones delegadas como tramitar y custodiar el expediente, elaborar informes y realizar notificaciones y actas de embargo. Esta figura es responsable civil, penal y administrativamente del mismo modo que el Ejecutor Coactivo.

c) Entidad acreedora.

Es aquella institución en la que se ejecuta la obligación impaga, ya sea de naturaleza tributaria y no tributaria; esta puede ser un gobierno regional, local, un ministerio u organismo descentralizado de acuerdo con el origen de la deuda.

De acuerdo con nuestra problemática la entidad usuaria es el SAT el Servicio de Administración Tributaria, dicha institución se encarga de regular los tributos por seguridad vial y multas percibidas por infracción de tránsito.

d) Obligado o deudor.

Es la persona natural o jurídica contra quien se sigue el procedimiento por mantener una acreencia impaga o por incumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, hacer o no hacer a favor de la entidad acreedora. Asimismo, este tiene derecho a ser notificado, a presentar recursos y a solicitar la revisión vía judicial del procedimiento.

2.2.1.4. Funciones del ejecutor coactivo.

Conforme establece el artículo 3 de la Ley N. ° 26979, el ejecutor coactivo es aquel que tiene la titularidad del procedimiento, porque es quien en representación de la Entidad ejerce acciones de coerción con la finalidad que el obligado o responsable den cumplimiento a su obligación.

Aunado a ello, se puede señalar que el ejecutor es el encargado de realizar las acciones necesarias para poder garantizar el cobro de deudas, multas y otras obligaciones exigibles de forma coactiva, siendo así una forma de garantizar el debido proceso. Asimismo, sus funciones principales incluyen verificar la exigibilidad de la deuda, como también ordenar las medidas cautelares, como son los embargos, (y del mismo modo llevar a cabo el proceso de ejecución forzosa).

En esa línea, es posible señalar alguna de las funciones del ejecutor coactivo:

La primera es en referencia a la verificación de la exigibilidad de la deuda, de modo que el Ejecutor Coactivo debe confirmar que la deuda es legalmente exigible y procede a iniciar el procedimiento coactivo.

De igual modo, en alusión a las medidas cautelares, puede trabar medidas cautelares como embargos en forma de retención de cuentas bancarias o sobre bienes. Asimismo, se

encarga de la notificación y resolución, en el sentido que se notifica al deudor sobre la obligación coactiva y dicta las resoluciones necesarias para el procedimiento.

Por otro lado, es el responsable de la ejecución forzosa, la cual se basa en la realización de acciones en coerción para el cobro, incluyendo la tasación y remate de bienes, entre otras medidas. También, se encarga del control y archivo, de modo que lleva un registro de las acciones realizadas y los documentos del procedimiento coactivo, garantizando el debido proceso.

2.1.1.5. Requisitos para nombrar ejecutor coactivo

El artículo 4 de la LPEC, señala seis requisitos que se debe cumplir para nombrar a un ejecutor coactivo, en las cuales tenemos:

- 1) Tener pleno goce de los derechos civiles, es decir que pueda ejercer todos sus derechos sin restricciones.
- 2) Tener el título de abogado
- 3) Que no exista un proceso por un delito doloso, ya sea en curso o concluido contra la persona que aspira a ser Ejecutor Coactivo. Entiéndase por delitos dolosos a aquellos que se cometieron con intención de cometer un acto delictivo.
- 4) Respecto la carrera judicial o de la Administración Pública, así como el de empresas estatales no haber sido destituido por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
- 5) Sobre el perfil profesional esta persona debe contar con experiencia en derecho administrativo y/o tributario.
- 6) Por último, no presentar ninguna incompatibilidad señalada por ley.

2.1.2 Etapas del procedimiento de ejecución coactiva

En este apartado de la tesis en el ámbito de las etapas del procedimiento de ejecución coactiva se fundan en el capítulo III de la ley N.º 26979.

2.1.2.1. Emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.º 26979, la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) es un documento emitido por la administración pública, a través del cual se requiere que el administrado o responsable efectúe el pago de su deuda exigible de manera coactiva. Este pago deberá realizarse dentro de un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, la cual se dicta bajo la advertencia de que se impondrán medidas cautelares o se iniciará el procedimiento de ejecución forzosa. Además, es importante señalar que la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva marca el comienzo del proceso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (LPEC), la Resolución de Ejecución Coactiva debe incluir determinados componentes para evitar su invalidez. Dentro de estos requerimientos, se debe señalar el lugar y la fecha en que se emite, el nombre y dirección del administrado, la identificación de la resolución o acto administrativo que generó la obligación, debidamente comunicado, así como la indicación precisa del cumplimiento de la obligación dentro de un plazo de siete días y la base normativa que la sustenta, entre otros. Es importante señalar que toda resolución de ejecución coactiva debe incluir, como respaldo, el acto administrativo que establece la obligación exigida, junto con los documentos que acrediten su notificación y recepción, indicando la fecha en que esta se realizó. Asimismo, debe adjuntarse un comprobante que demuestre que la resolución ha sido aceptada sin oposición (es decir, que no se presentaron recursos legales en contra durante el plazo establecido) o que, en su defecto, ha adquirido firmeza.

2.1.2.2. Emisión y notificación de la Resolución de medida cautelar (RMC)

La Resolución de Medida Cautelar (RMC) es emitida por el Ejecutor Coactivo cuando, dentro del procedimiento de ejecución coactiva, resulta necesario asegurar el cumplimiento de la obligación exigida. Esta resolución dispone la adopción de medidas cautelares como el embargo de bienes, la retención de ingresos o la inmovilización de fondos. La finalidad de la RMC es evitar que el obligado disponga de su patrimonio en perjuicio del cumplimiento de la deuda.

La emisión de la RMC debe ser debidamente motivada y fundamentada, conforme lo establece el Artículo 31 de la Ley N.º 26979. El Ejecutor Coactivo debe evaluar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida que se impone. Asimismo, debe señalar el bien o derecho afectado por la medida, así como su alcance y naturaleza (preventiva o definitiva).

En cuanto a la notificación de la RMC, esta debe realizarse conforme a lo señalado en el Artículo 20 de la misma ley, que establece las formas y medios válidos para notificar al administrado. La notificación puede efectuarse personalmente, por cédula, por vía electrónica (cuando esté implementado), o mediante publicación si no se puede ubicar al destinatario. La notificación de la RMC es un requisito indispensable para que la medida surta efectos, garantizando así el derecho de defensa del obligado.

Una vez notificada la RMC, el administrado puede presentar los recursos que la ley permite, como la oposición a la medida cautelar, conforme al Artículo 18, en caso considere que la medida es improcedente o afecta derechos fundamentales sin justificación. No obstante, la interposición de dicho recurso no suspende la ejecución de la medida, salvo resolución expresa en contrario.

2.1.2.3. Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva

Debe tenerse presente que únicamente la persona que ostenta la calidad de obligado está habilitada para solicitar al Ejecutor Coactivo la suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que dicha petición esté debidamente justificada y se enmarque en alguna de las causales establecidas en los artículos 16° (para obligaciones no tributarias) y 31° (para obligaciones tributarias) de la mencionada ley. Entre los motivos contemplados, destaca uno de especial relevancia: cuando las deudas objeto del procedimiento hayan sido canceladas, hayan prescrito, el proceso se dirija contra una persona que no es el verdadero obligado, o cuando el acto administrativo que sirve como título de ejecución se encuentre impugnado y su resolución aún esté pendiente. Es importante señalar que la decisión sobre la solicitud de suspensión recae en el propio Ejecutor Coactivo.

De acuerdo con la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva en el artículo 16, ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, toda vez que el único que bajo responsabilidad podrá hacerlo es el ejecutor coactivo; asimismo se señala que se procederá a la suspensión cuando:

- La deuda extinguida, esto es cuando el administrado ha realizado el pago de la deuda, es decir se ha cumplido con la obligación de pago, la misma que puede ser de carácter tributario o no tributario.
- La deuda prescrita, esta se da cuando ha vencido el plazo para que la administración realice el cobro de la deuda.
- La acción se siga contra persona distinta al Obligado, es decir cuando se inicia un procedimiento a una persona diferente de la que cometió la infracción.
- Cuando no se haya notificado al obligado con el título de ejecución, por tanto, este no tenía conocimiento de dicha obligación, lo cual conlleva a la omisión en el pago de la deuda.

- Cuando el plazo para impugnar una resolución administrativa —mediante recursos como reconsideración, apelación, revisión o una demanda contencioso-administrativa— aún esté en proceso o dentro del período vigente, la ejecución coactiva no podrá avanzar. Esto aplica tanto para el acto administrativo que da origen a la ejecución como para aquel que establece responsabilidades solidarias, según lo previsto en el artículo 18.3 de esta ley.
- Cuando el obligado haya solicitado de parte un aplazamiento en el cobro o un fraccionamiento de pago.

Aparte de los casos de suspensión previamente mencionados, es relevante destacar que el ejecutor coactivo deberá interrumpir el procedimiento cuando exista una orden emitida por el Poder Judicial, ya sea en un proceso de amparo o contencioso administrativo, así como cuando se imponga una medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo.

En ese sentido, es importante señalar que la suspensión del procedimiento conlleva al levantamiento de las medidas cautelares en cualquiera de sus formas, esta se da bajo el supuesto de que ha existido una vulneración a los derechos del administrado.

2.1.2.4. Levantamiento de las medidas cautelares

Para poder desarrollar acerca del levantamiento de las medidas cautelares es necesario referirnos brevemente a las medidas cautelares preliminares deben estar sustentadas en actuaciones administrativas y respaldadas por una resolución debidamente motivada que justifique la obligación de notificación. Estas medidas tienen una vigencia máxima de 30 días hábiles; si no se interpone ningún recurso en dicho plazo, perderán validez. No obstante, puede solicitarse una prórroga por un periodo adicional de hasta treinta días hábiles, tras lo cual la medida quedará sin efecto de manera definitiva.

Cabe señalar que, antes de que comience el procedimiento de ejecución y transcurrido el plazo de siete días hábiles otorgado para el cumplimiento de la obligación, no se podrán aplicar medidas cautelares si no existe certeza respecto a la ejecución de las mismas.

Por lo tanto, es relevante tener en cuenta que a través de una medida cautelar previa no se puede disponer la incautación de vehículos automotores.

Además, si la RMC impuesta requiere el depósito de una suma de dinero y el deudor presenta una garantía equivalente (como una póliza emitida por una entidad financiera o aseguradora por el monto retenido), dicha medida quedará sin efecto.

Por último, conforme al reglamento de la entidad administrativa, el ejecutor coactivo está facultado para adoptar las acciones pertinentes en situaciones que comprometan la salud pública. Esto incluye:

- El desmantelamiento, reparación o cierre inmediato de establecimientos públicos.
- La aplicación de medidas de ejecución forzosa cuando sea estrictamente necesario.

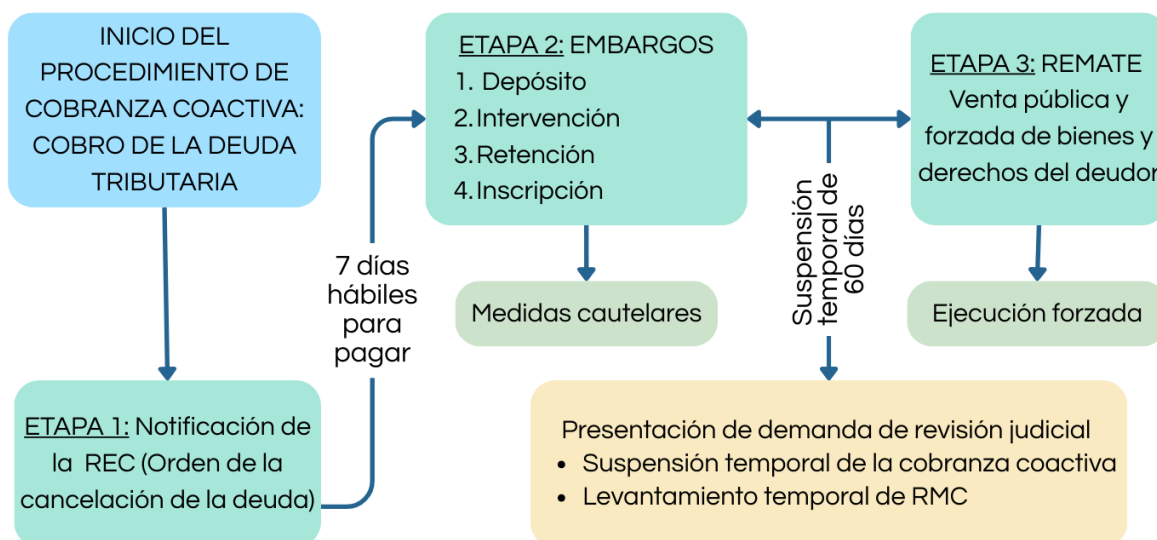
Con referencia al levantamiento de las medidas cautelares se encuentra regulado principalmente en el Artículo 36 de la Ley N.º 26979. Esta norma establece que las medidas cautelares adoptadas durante el procedimiento de ejecución coactiva deben ser levantadas cuando desaparece la causa que las motivó. Esto significa que, si se cumple con el pago total de la deuda exigida, si se acredita la nulidad del acto administrativo base de la cobranza o si se declara fundada una oposición, el Ejecutor Coactivo está obligado a dejar sin efecto dichas medidas.

Entre las principales situaciones que justifican el levantamiento de medidas cautelares se encuentran:

- El primero es en alusión al pago total de la deuda, incluyendo intereses, costas y gastos del procedimiento.
- El segundo es en referencia a la revocación o nulidad del acto administrativo que origina la ejecución.
- El tercero es la declaración fundada de oposición presentada por el administrado, que afecte la validez o legalidad de la medida.
- El cuarto es la caducidad o prescripción de la deuda exigida.
- El quinto es la resolución judicial o medida cautelar que ordene el levantamiento.

Aunado a ello, el levantamiento se realiza mediante resolución debidamente motivada emitida por el Ejecutor Coactivo, quien debe ordenar la cancelación de las anotaciones o inscripciones registrales de embargo, o cualquier otro efecto jurídico que la medida haya producido. Esta resolución debe ser notificada al administrado y, de ser el caso, a las entidades involucradas, como Registros Públicos o entidades financieras.

La ley establece que el levantamiento debe realizarse inmediatamente cuando se verifica la extinción de la deuda o la improcedencia de la medida cautelar, a fin de evitar perjuicios innecesarios al administrado y asegurar el principio de legalidad y razonabilidad en la actuación administrativa.

Figura 1*Etapas del Procedimiento de Ejecución coactivo***2.1.3. Actos de coerción**

De acuerdo con la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva del Perú, los actos de coerción son medidas que puede emplear el Ejecutor Coactivo para lograr el cumplimiento forzado de una obligación contenida en un acto administrativo firme, cuando el administrado no cumple de manera voluntaria. Estos actos están regulados principalmente en el Artículo 33 de la mencionada ley.

Todos estos actos de coerción deben ser proporcionales, fundamentados y notificados adecuadamente, respetando el debido procedimiento y los derechos del administrado. Además, la ley establece mecanismos para que el afectado pueda presentar recursos si considera que se ha vulnerado su derecho.

2.1.3.1. Emisión de Medidas Cautelares

Según Nima (como se citó en Carbajal 2016), las medidas cautelares son acciones o actos de coerción dirigidas a garantizar el pago de una deuda, la misma que puede tener carácter de deuda tributaria o no tributaria. Las medidas cautelares se dan con la afectación de los bienes del presunto deudor; asimismo, se da para garantizar el pago de la deuda y que dicho cobro no se vea obstaculizado por acciones que podría tomar el administrado y/o contribuyente. Estas medidas cautelares son trabajadas por el ejecutor coactivo, quien ejecuta la cobranza una vez cumplida el plazo otorgado en la resolución de ejecución coactiva, la cual es de 07 días hábiles después de haber sido notificada.

Carrión (Como se citó en Damián, 2021) la importancia de las resoluciones de medida cautelar radica en que estas son institutos que buscan que se haga efectiva la sentencia que se dicta dentro del proceso; es así como con estas se evita que las ordenes emitidas por los magistrados sean incumplidas, toda vez que estas medidas cautelares aseguran que los bienes del deudor desaparezcan. Esta busca asegurar que el deudor de mala fe desaparezca el bien que fue tomado para asegurar el pago de la deuda y se haga imposible el cumplimiento de la sentencia.

2.1.3.2. Clases de Resoluciones de Medida cautelar

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 17, la emisión de las Resoluciones de Medida Cautelar procede en caso de que el administrado y/o contribuyente no efectúe el pago de la obligación tributaria o no tributaria dentro del plazo de siete días hábiles contados desde la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva; en tal contexto, el ejecutor coactivo está autorizado para ordenar la aplicación de cualquiera de las medidas cautelares contempladas en la presente normativa.

a) En forma de intervención en información

La Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT señala que el embargo en forma de intervención se da cuando el ejecutor coactivo designa a uno o más interventores, quienes cumplen funciones de apoyo; estos tienen como objetivo obtener información sobre los movimientos económicos y los bienes que posee el deudor (tributario y no tributario), la misma se da dentro de un plazo razonable, con el fin de hacer efectivo de manera rápida y eficiente el cobro de la deuda pendiente con la entidad pública.

b) En forma de depósito o Secuestro conservativo

Según lo indica el inciso b del artículo 33 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, el embargo bajo la modalidad de depósito o secuestro conservativo puede aplicarse respecto de los bienes ubicados en cualquier local, ya sea de carácter comercial, industrial o en despachos de profesionales independientes.

Para ejecutar esta clase de embargo, el ejecutor podrá nombrar como custodio de los bienes del deudor, a un tercero o a la propia institución. Dentro de estas facultades que tiene el ejecutor para hacer efectivo la cobranza de la deuda, existen excepciones, como es el caso donde un ejecutor coactivo no puede emitir resoluciones en forma de depósito o secuestro sobre bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, porque no se puede afectar la producción o el comercio del obligado.

En los casos donde se trate de un embargo en forma de depósito o secuestro sobre un bien que no esté inscrito en SUNARP, el ejecutor tiene la opción de trabar embargo respecto de los citados bienes, correspondiendo nombrar al obligado como depositario.

c) En forma de Inscripción

Este tipo de embargo se realiza mediante la inscripción de bienes muebles e inmuebles ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con el propósito de

asegurar el pago de la deuda, la cual puede ser de carácter tributario o no tributario. En caso de que el administrado no cumpla con el pago de la cantidad adeudada, la administración procederá a la venta del bien.

Es importante destacar que las solicitudes de Revisión Judicial suspenden temporalmente el procedimiento, y el ejecutor coactivo ordena que se levanten las medidas cautelares, lo que permite a los obligados disponer de los bienes que fueron embargados.

d) En forma de Retención

Según Ordoñez (como se citó en Delgado, 2017), mediante este tipo de embargo, la administración tributaria ordena a un tercero que, puede ser una entidad bancaria o financiera (como es el caso del banco BCP, BBVA, Interbank entre otros), que suspenda los pagos que se le hace al embargado y los guarde en forma de depósito; asimismo, señala que este tipo de embargo es el más usado por los ejecutores coactivos, ya que resulta ser el más idóneo para hacer efectivo el pago de las deudas, toda vez que mediante la retención de dinero realizadas por las entidades financieras señaladas, se lleva a cabo de una manera más rápida la extinción de la obligación, es decir, se logra recaudar el monto adeudado de una manera más rápida; siendo que el caso los ejecutores no tienen la necesidad de emitir otra resolución de embargo en cualquiera de las formas señaladas en los párrafos precedentes, lo cual reduce los costos por parte de la administración.

En ese sentido, se entiende que, el embargo en forma de retención bancaria es la afectación de dinero, valores y fondos de cuentas corrientes, que el contribuyente posea en cualquier entidad financiera, siendo así, se deduce que los bancos resultarían ser terceros facilitadores de información, ya que estos van a permitir a la administración hacer efectivo de manera rápida y eficiente el cobro de la deuda.

- **Deuda exigible coactivamente**

Se considera deuda exigible, a lo indicado en el artículo 25.1 del T.U.O de la Ley N. ° 26979, el cual establece en su primer inciso que están sujetas a este proceso todas las deudas originadas por resoluciones de determinación o de multa emitidas por la Entidad conforme a la normativa vigente, siempre que hayan sido notificadas correctamente y no hayan sido impugnadas dentro del plazo legal establecido; asimismo, se podrá exigir coactivamente una deuda que haya sido establecida por resolución, siempre bajo la condición de que haya sido debidamente notificada y no se haya interpuesto un recurso de apelación dentro del plazo que establece la ley o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal.

Asimismo, se incluyen como exigibles aquellas obligaciones derivadas de las cuotas correspondientes a la amortización de una deuda tributaria que haya sido objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento y que aún no hayan sido canceladas. Es decir, la administración podrá iniciar el cobro coactivo si no se cumplen las condiciones establecidas para otorgar dicho beneficio, siempre que la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento haya sido debidamente notificada. Por último, también es posible exigir el pago forzoso de la deuda contenida en una orden de pago emitida conforme a lo establecido por la normativa vigente.

2.1.4. Demanda de revisión judicial

De acuerdo con Cassaro (2020), la solicitud de Revisión Judicial se considera un procedimiento específico, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 23.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Su propósito es examinar la legalidad del inicio o la evolución del proceso de ejecución coactiva, en los casos en que el responsable haya sido impactado por una medida cautelar, permitiéndole a él o a un tercero designado como responsable recurrir al Poder Judicial.

Para Huayapa (como se citó en Delgado 2017) señala que la demanda de revisión judicial es un mecanismo mediante el cual los administrados pueden contradecir un procedimiento de ejecución coactiva al considerar que estas fueron llevadas de manera irregular, y vulnerando sus derechos. Asimismo, señala que esta facultad de impugnar actos administrativos es facultada por la constitución, ya que del artículo 148 de la misma establece que las resoluciones administrativas que causen estado pueden ser materia de impugnación, mediante una acción contenciosa administrativa.

A su vez, el artículo 23° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que las demandas de revisión judicial tienen como finalidad únicamente verificar la legalidad y la observancia de las disposiciones normativas que rigen el inicio y la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva. En otras palabras, este tipo de proceso no tiene por objeto examinar el contenido sustancial del procedimiento —que se inicia con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva, sino únicamente sus aspectos formales.

Sobre el artículo 23.2 de la presente ley, establece dos supuestos que habilitan al administrado o al tercero sobre el cual hubiera recaído la responsabilidad a interponer una demanda de revisión judicial. Entre ellas tenemos:

- a)** En los casos en que, al iniciarse un procedimiento de ejecución coactiva, se haya ordenado el embargo o la retención de bienes, valores, fondos en cuentas bancarias, depósitos, custodia u otros activos, así como cualquier otra medida cautelar contemplada en el artículo 33 de esta Ley.
- b)** Una vez finalizado el procedimiento, siempre que se interponga dentro de los 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que lo concluye.

Se desprende que, una demanda que no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 23.1 de la presente Ley, es decir cuando no se haya trabado una

medida cautelar de embargo, o cuando el procedimiento no haya concluido, será declarada improcedente la demanda.

2.1.4.1. Evolución Histórica de las demandas de revisión judicial

Las demandas de Revisión Judicial se han desarrollado a lo largo de la historia como una forma de garantizar la legalidad, transparencia tanto en los procedimientos administrativos y procesos judiciales.

Siendo así, se tiene que el caso Marbury y Madison, sirvió como precedente para abrir paso a muchos otros que serían presentados de manera posterior; donde se buscaba recurrir a ante la justicia a fin de se revise si la legalidad de las leyes; siendo pues que posterior a ella se llevaron a juicio muchos otros casos donde se tuvo como decisión final que las leyes del congreso si habían vulnerado la constitución.

Por otro lado, cabe hacer referencia que, hasta antes de la publicación de la Ley N° 31370, al proceso de Revisión de Legalidad el cual tiene relación con la revisión judicial, de modo que, se iniciaba cuando el administrado presentaba una demanda ante una Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior, con el fin de realizar un control del P.E.C., siempre que, tras iniciar el procedimiento, se hayan adoptado las medidas de ejecución mencionadas previamente. Una vez culminado el Procedimiento de Ejecución Coactiva, la demanda podrá interponerse hasta quince días después de haberse notificado la resolución que concluye el procedimiento.

Hasta antes de la modificatoria del artículo 23.2 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (LPEC), el Proceso de Revisión de Legalidad siguió las reglas del proceso ordinario establecido en el artículo 24° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Sin embargo, tras la publicación y vigor de la Ley N° 31370, que reformó a la Ley N° 27584, hoy

ese tramita mediante la siguiente vía procedimental: El proceso urgente (artículos 26° y 27° del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS).

Este cambio implicó la derogación tácita del proceso ordinario en la vía contencioso-administrativa.

2.1.4.2. Órgano Jurisdiccional Competente

Nuestra jurisprudencia ha seguido esta misma línea interpretativa. Un ejemplo claro se encuentra en la sentencia del Expediente N° 2866-2010, donde la Corte Suprema estableció que: "la revisión judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva no se encuentra comprendida dentro de los casos de proceso urgente, sino que corresponde al proceso especial regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo. Sin embargo, luego de la modificatoria de la Ley que Regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, los órganos competentes para conocer en primera instancia las demandas de RJ serán los Juzgados Contenciosos y en segunda instancia serán las Salas Contenciosas. Asimismo, es necesario señalar que la Ley N° 26979 señala que, en los procesos de RJ no se puede interponer recurso de casación.

Asimismo, en el expediente 00335-2022, la Corte Suprema el proceso de revisión judicial tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional examine únicamente si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la citada ley. Es decir que, en el proceso tanto los juzgados y salas deben pronunciarse únicamente sobre la legalidad del procedimiento coactivo y establecer si este se encuentra o no ajustado a las leyes especiales, plazos y trámites que lo rigen, como son el artículo 23°, numeral 23.5 , del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, así como las normas particulares que cada institución pública prevé para dicho procedimiento.

Las demandas de Revisión Judicial tienen como objeto que se revise si un procedimiento coactivo ha sido seguido conforme a lo dispuesto en la ley; siendo que de verificarse una actuación ilegal por parte la administración pública, el órgano jurisdiccional competente dispone que se suspenda el procedimiento coactivo y se levanten las medidas cautelares trabadas en contra del demandante.

2.1.4.3. Juzgados contenciosos y Salas Contenciosas

El 1 de abril de 2022 entra en vigor la Ley N.º 31370, que modifica el artículo 23.8 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, estableciendo que, para fines de la revisión judicial, los juzgados contenciosos o el órgano judicial que lo reemplace será el encargado de conocer el asunto en primera instancia.

En este contexto, los administrados y/o contribuyentes que consideren que el procedimiento de ejecución coactiva se ha realizado de forma ilegal o en desacuerdo con lo establecido en la citada ley, podrán interponer su solicitud de revisión judicial ante los Juzgados Contenciosos donde se haya llevado a cabo el procedimiento de ejecución coactiva en cuestión, o ante el tribunal competente en función del domicilio del obligado. De igual manera, en aquellas regiones donde no exista un juzgado contencioso, será competente el Juez Especializado en lo Civil y, en su falta, el que cumpla con sus funciones. Asimismo, de interponer algunas de las partes una apelación de auto o sentencia, la misma será elevada a la SECA ya que es este órgano constituye la segunda instancia; y al igual que en los juzgados, al no existir Salas Contenciosas serán competentes las Salas Civiles correspondientes.

Por otro lado, esta ley establece que en los procedimientos de revisión judicial no es procedente el recurso de casación previsto en el artículo 32, inciso 3) de la Ley N.º 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Es decir, no se podrá presentar un recurso de

casación contra las sentencias emitidas por las Cortes Superiores en el ámbito de una revisión, ni contra los autos que, en ese contexto, pongan fin al proceso.

Dada su naturaleza, las demandas de revisión judicial estas están orientadas a que se revise la legalidad y el cumplimiento de la norma en una decisión o un acto administrativo emitido por una entidad pública, como es el caso de SUNAT, INDECOPI, ATU, SUNAFIL etc.

2.1.4.4. Emisión de las medidas cautelares

La emisión de medidas cautelares dentro del procedimiento de ejecución coactiva es una facultad del Ejecutor Coactivo, establecida en el Artículo 31 de la Ley N.º 26979. Estas medidas tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la deuda exigida en el procedimiento, garantizando que el obligado no se sustraiga del cumplimiento de su obligación mediante la disposición o enajenación de bienes.

Según la norma, el Ejecutor puede ordenar de oficio la adopción de medidas cautelares previas o simultáneas a la notificación de la REC, siempre que existan indicios razonables de que el obligado pueda dificultar, frustrar o eludir el cobro de la deuda. En ese sentido, la medida cautelar puede dictarse antes o durante la ejecución del procedimiento, y su finalidad es netamente asegurativa, no ejecutiva.

Por otra parte, el inciso b del artículo 23.1 de la LPEC establece que se podrá interponer demanda de revisión judicial siempre que se haya concluido el procedimiento de ejecución coactiva y se encuentre dentro de un plazo de 15 días hábiles de emitida y notificada la resolución que concluye el procedimiento.

2.1.4.5. Legitimidad para obrar para interponer la demanda

La Ley establece que, los únicos facultados para interponer una demanda de revisión judicial es el obligado y el tercero sobre quien hubiera recaído la constancia de imputación de responsabilidad solidaria. Es decir que, los únicos que tienen legitimidad para obrar y pueden recurrir ante los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo a fin de que se revise la legalidad del procedimiento es el obligado o un tercero.

A modo de ejemplo, muchas veces se tiene que, ante una multa no tributaria como es el caso de la imposición de una papeleta, el tercero es el propietario del vehículo y el obligado es el conductor.

2.1.4.6. Unidad de criterios en la admisión de demandas de revisión judicial

En el Perú, el artículo 23 de la Ley N.º 26979 del LPEC permite que el administrado presente una solicitud de revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva. El objetivo de la solicitud es que el Poder Judicial analice la legalidad y el cumplimiento de las normativas para su inicio y desarrollo. De este modo, la simple presentación de esta solicitud tiene un efecto inmediato, ya que puede suspender automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva y suspender las medidas cautelares. El artículo 23 de la Ley N.º 26979 establece que la revisión judicial debe verificar el cumplimiento de los plazos y las notificaciones.

Respecto a la unidad de criterios se plasma cuando los diferentes juzgados tienen uniformidad en interpretación y aplicación de la Ley, sin embargo, la misma no da cuando un juzgado admite una demanda de revisión judicial contra un acto administrativo mientras que otros juzgados ante un caso igual lo rechaza.

Si bien, el juez posee el principio de la norma de *iura novit curia*, esta se refiere al poder del juez de realizar de oficio su propio análisis del derecho, este principio general se recoge de varias legislaciones.

A modo de ejemplo tenemos los procesos judiciales N° 02379-2024-0-1801-JR-CA-15 y 16541-2024-0-1853-JR-CA-06, en las cuales no se ha dado la unidad de criterios, lo cual ha conllevado a una mayor carga tanto para los juzgados como para el Servicio de Administración tributaria.

Por lo que, la independencia de las opiniones judiciales no significa que se encuentra correcta la aplicación de criterios. Sino por el contrario refleja vacíos normativos sobre unas directrices de aplicación de la admisión de las demandas de revisión judicial. Lo cual conlleva a la presentación de diversas demandas con una misma pretensión, y fallos diferentes respecto a las mismas.

2.1.5. Definición de términos.

- **Ejecutor Coactivo:** Según Huamani (Citado en Uribe 2017); el ejecutor coactivo es quien ejerce las acciones de coerción, para hacer efectivo del cobro de deudas tributarias y/o no tributarias, asimismo, señala que si bien este trabaja en colaboración con los auxiliares coactivos; únicamente los ejecutores son los responsables y titulares de las facultades coactivas.
- **Cobranza coactiva:** Según el Ministerio de economía y finanzas (2015) la cobranza coactiva se refiere a la capacidad de esta área para exigir al contribuyente el pago de la deuda pendiente. Para ello, esta área dispone de un sistema en el que se registran los contribuyentes que han sido remitidos desde el área de renta, permitiendo que un ejecutor o

auxiliar coactivo pueda aplicar las medidas cautelares necesarias para asegurar la cobranza coactiva.

- **Ejecutado:** El ejecutado es toda persona natural o/y jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, a quien se le haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa.

- **Resolución de Ejecución Coactiva:** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.º 26979, la REC es un documento a través del cual la administración da inicio al P.E.C., el cual requiere que el deudor abone la deuda en un plazo de 7 días hábiles, con la advertencia de que se tomarán medidas cautelares en caso de incumplimiento.

- **Medida Cautelar:** Las medidas cautelares son mecanismos procesales mediante el cual un acreedor debe asegurarse de cumplir el pago de un derecho de crédito o una obligación impaga. (Alva, 2019).

- **Embargo:** Es el procedimiento a través del cual el ejecutor coactivo retiene o asegura bienes para garantizar el cumplimiento de una deuda. Existen diferentes tipos de medidas cautelares, tales como el embargo mediante retención bancaria, la incautación de bienes, la intervención, la inscripción, entre otras. (Córdova, 2022).

- **Demanda de Revisión Judicial:** Según Huapaya (2010) La solicitud de revisión judicial representa un recurso para impugnar directamente las irregularidades o violaciones legales que puedan surgir durante el curso del procedimiento de ejecución coactiva. Este mecanismo se basa en lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución, que establece que las resoluciones que agotan el ámbito administrativo pueden ser objeto de impugnación mediante una demanda contencioso-administrativa.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicada porque busca resolver una problemática específica vinculado a la gestión jurídica-administrativa en el SAT de Lima. No es meramente teórica, sino que pretende aportar a la mejora en la admisión de demandas de revisión judicial en los procesos administrativos de ejecución coactiva, El presente estudio corresponde a un nivel de investigación explicativo y se enmarca en el enfoque cuantitativo. En este sentido, según lo indicado por Sampieri et al. (2014), el enfoque cuantitativo se caracteriza por recopilar y analizar datos con el propósito de responder preguntas de investigación y verificar hipótesis formuladas previamente, basándose en la medición numérica y en técnicas estadísticas para identificar patrones de comportamiento.

Bisquerra (2004) alude que el enfoque cuantitativo pretende conocer la realidad mediante el uso de técnicas estadísticas y la cuantificación objetiva, permitiendo la generalización de los resultados.

Creswell (2014) estipula que el enfoque cuantitativo es aquel que busca describir tendencias, probar relaciones entre variables o examinar causas, utilizando la recolección de datos numéricos y su análisis mediante procedimientos estadísticos.

3.1.1. Nivel de investigación

El trabajo de investigación tuvo como nivel de investigación explicativo, porque busca descubrir las causas y efectos que originan determinados comportamientos e intentando comprender a realidad a través de causas y efectos. Gonzales y Carrasco (2017)

Según Hernández Sampieri (2014), los estudios explicativos no se limitan a describir conceptos o fenómenos ni a señalar la relación existente entre ellos; sino que su propósito es identificar causales de hechos físicos o sociales. Además, como su denominación lo sugiere, buscan aclarar por qué ocurre un fenómeno y bajo qué condiciones se presenta, así como explicar las razones por las que dos o más variables se encuentran vinculadas.

3.1.2. Diseño de investigación

El trabajo de investigación posee un diseño no experimental, porque nos permite analizar el tema, pero sin manipular ninguna variable, se estudia variables que ya sucedieron o sucedieron en la realidad. Gonzales y Carrasco (2017).

Según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), este diseño tiene como propósito principal analizar la dirección, el tipo y la fuerza de las relaciones entre las variables, utilizando para ello herramientas estadísticas que permiten identificar la existencia de correlaciones. Este tipo de diseño no busca determinar causalidad, sino establecer si existe una relación significativa entre las variables observadas. Se observó situaciones ya existentes.

Asimismo, Creswell (2014) enfatiza que el diseño correlacional es fundamental cuando el investigador no tiene control sobre las variables, lo que significa que no puede manipularlas ni asignarlas a condiciones específicas. Este diseño se utiliza para medir cómo se asocian las variables, ya sea de manera positiva, negativa o sin relación aparente.

Aunado a ello, el desarrollo de la tesis tendrá un diseño no experimental de corte transeccional- causal. Lo cual según Ato et al (2013) define que este diseño transeccional causal como una estrategia útil para inferir relaciones causales de forma estadística, utilizando datos recolectados en un solo momento, especialmente útil en ciencias sociales y del comportamiento.

Creswell, (2014) estipula que los estudios de diseño transversal pueden ser descriptivos o correlacionales causales, donde se exploran relaciones causa-efecto entre variables en un solo punto en el tiempo.

En añadidura, Kerlinger y Lee (2002) dicen que el investigador estudia los efectos de variables que no pueden manipularse, observando relaciones y diferencias que ya existen en la población.

Por otro lado, el método para utilizarse será hipotético - deductivo, porque el investigador seguirá un procedimiento para hacer de la investigación una práctica científica bajo el planteamiento de las hipótesis. (Carrasco y Gonzales, 2017, p. 120)

3.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación ha optado.

- Ámbito espacial

El área geográfica en la cual comprende la investigación comprende el Servicio de Administración Tributaria de Lima.

- Ámbito temporal

La presente investigación ha optado por establecer la temporalidad de su estudio durante el año 2024.

3.3. Variables

Se define a la variable de investigación como un término que permite aludir a la relación de causa y efecto; además esta representa una atribución medible que transforma los resultados en la que se aplican un experimento.

3.3.1. Variable Independiente

Ley de procedimiento de Ejecución coactiva

3.3.2. Variable Dependiente

Demanda de Revisión Judicial

Tabla 1*Variables, dimensiones e indicadores***MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**Variable Independiente: **Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley N.º 26979)**

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems del Cuestionario
Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (VI)	Aplicación uniforme de la Ley	Nivel de uniformidad en la aplicación de la Ley N.º 26979 por parte del SAT	1
	Motivación de resoluciones	Grado en que las resoluciones cumplen con el art. 23 de la Ley N.º 26979	2
	Claridad en la aplicación normativa	Consistencia en la aplicación del art. 23 en los procedimientos coactivos	3
	Notificaciones	Claridad, precisión y oportunidad de las notificaciones realizadas al administrado.	4
	Respeto al derecho de defensa	Garantías al administrado en el ejercicio de su derecho de defensa	5
	Cumplimiento de plazos	Nivel de cumplimiento de los plazos legales establecidos	6

Variable Dependiente: Demandas de Revisión Judicial

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems del Cuestionario
Demandas de Revisión Judicial (VD)	Incremento de demandas	Impacto del art. 23 en el aumento de demandas contra el SAT	7
	Admisión de demandas	Proporción de demandas admitidas por el Poder Judicial	8
	Fundamentación de demandas	Grado en que las demandas se basan en vulneraciones al debido procedimiento	9
	Impacto en la cobranza coactiva	Retrasos generados por la excesiva admisión de demandas	10
	Carga procesal	Nivel en que el incremento de demandas incrementa la carga procesal del SAT	11
	Capacidad coercitiva	Efecto de la carga procesal sobre la capacidad de recaudación	12
	Impacto de resoluciones judiciales	Incidencia de resoluciones judiciales en los procedimientos coactivos	13
	Consideración de precedentes	Uso de jurisprudencia en la resolución de demandas contra el SAT	14
	Cambios en la aplicación de la ley	Modificaciones en la aplicación de la Ley N.º 26979 a raíz de resoluciones judiciales	15

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La población estará conformada por 80 abogados especialistas en Procesos Contenciosos Administrativos y Ejecutores Coactivos,

3.4.2. Muestra

Para la muestra se aplicará comprenderá el total de la población, denominándose muestra censal siendo también 80 profesionales distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2

Población y muestra

POBLACIÓN Y MUESTRA	N.º
Abogados especialistas en Proceso Contenciosos Administrativas	50
Ejecutores y Auxiliares coactivos	30
TOTAL	80

3.5. Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación son herramientas clave para la recolección de datos y deben estar alineados con el diseño y enfoque metodológico de la investigación.

Según Sampieri, et al (2022), los instrumentos permiten obtener información precisa y confiable sobre las variables estudiadas, garantizando la validez y coherencia de los datos. Además, los instrumentos varían dependiendo del enfoque metodológico de la investigación (cuantitativa, cualitativa o mixta) y del tipo de datos que se necesiten obtener. Pueden ser estructurados (como encuestas o cuestionarios) o no estructurados (como entrevistas abiertas u observaciones participantes).

La correcta selección y diseño de los instrumentos es crucial para garantizar la validez y confiabilidad de los datos, asegurando que los resultados sean precisos y representativos del fenómeno estudiado. En el presente caso el instrumento ha sido el cuestionario

3.5.1 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos varían según el enfoque metodológico (cuantitativo, cualitativo o mixto) y pueden ser estructuradas o no estructuradas, dependiendo del tipo de estudio y las necesidades del investigador.

En términos generales, las técnicas pueden incluir métodos directos (como entrevistas o encuestas) y métodos indirectos (como la observación de comportamientos o el análisis de documentos).

Algunas de las técnicas de recolección de datos más comunes incluyen:

1) Encuestas:

Utilizadas principalmente en investigaciones cuantitativas, estas técnicas consisten en un conjunto de preguntas predefinidas que los participantes responden de manera estructurada. Permiten recoger datos de un gran número de personas de forma rápida y sistemática.

2) Observación:

En esta técnica, el investigador recoge datos observando directamente a las personas o el comportamiento del fenómeno que está estudiando. Puede ser participante (el investigador se involucra en el grupo) o no participante (el investigador solo observa sin intervenir).

3) Análisis Documental:

Consiste en la revisión y análisis de documentos, como informes, archivos, artículos, libros o cualquier material relevante para la investigación. Es una técnica indirecta utilizada tanto en investigaciones cualitativas como cuantitativas.

Es así como esta tesis tiene como parte de sus principales técnicas a utilizarse las siguientes:

a) La encuesta.

Desde una perspectiva más sociológica, Selltiz, Wrightsman y Cook (1980) afirman que la encuesta es una técnica sistemática mediante la cual se formulan preguntas a un número significativo de personas, buscando obtener información sobre hechos, actitudes, creencias o comportamientos. Para estos autores, la utilidad de la encuesta radica en su capacidad de captar con precisión las percepciones de los individuos sobre su entorno y las relaciones sociales que los rodean. Además, permite establecer comparaciones entre grupos y detectar patrones de comportamiento en contextos específicos.

Por su parte, Creswell (2014) describe el diseño de encuesta como una estrategia de investigación cuantitativa que se utiliza para obtener una descripción numérica de tendencias, actitudes o comportamientos de una población, basándose en el estudio de una muestra.

Esta técnica puede aplicarse mediante cuestionarios o entrevistas estructuradas, y se caracteriza por su carácter descriptivo y explicativo. En este sentido, permite identificar correlaciones entre variables e incluso formular inferencias causales cuando se acompaña de un análisis estadístico riguroso.

b) Revisión o análisis de la literatura.

Según Creswell (2014), la revisión de la literatura es un análisis de estudios previos y teorías que han abordado el mismo tema de investigación, con el objetivo de identificar vacíos en el conocimiento, justificar la necesidad del estudio y establecer el marco teórico. Creswell sostiene que este proceso es crucial para situar la investigación dentro del contexto científico y mostrar cómo contribuirá al avance del conocimiento en esa área.

Asimismo, de acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2014) complementan esta idea y señalan que la revisión de la literatura debe organizarse temáticamente, destacando los

hallazgos más relevantes, las metodologías empleadas y los resultados obtenidos en investigaciones previas. Este análisis permite, además, identificar enfoques que podrían ser aplicables al estudio en cuestión y aportar fundamento teórico que guía las hipótesis y los objetivos del proyecto.

Por otro lado, Ato, López y Benavente (2013) describen la revisión bibliográfica como un proceso sistemático que permite sintetizar el conocimiento existente, analizar las tendencias y comparar estudios, con el fin de identificar patrones y contradicciones en los enfoques utilizados por otros investigadores.

3.5.2 Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos son las herramientas específicas que los investigadores emplean para obtener información de las fuentes de datos durante el proceso de investigación.

Estos instrumentos permiten recoger datos de manera sistemática y organizada, lo que facilita el análisis posterior de los mismos. Dependiendo de la metodología empleada (cuantitativa, cualitativa o mixta), los instrumentos de recolección varían, pero su propósito siempre es el mismo: asegurar que los datos recolectados sean válidos, confiables y pertinentes al problema de investigación.

Los instrumentos conforme a las técnicas serían:

3.5.2.1. Cuestionario de encuesta.

Según Kerlinger y Lee (2002) el cuestionario es una herramienta formal compuesta por preguntas escritas que han sido cuidadosamente elaboradas para obtener datos sobre variables relevantes para una investigación. Es, por tanto, un instrumento esencial para los estudios descriptivos y correlacionales.

Bisquerra (2004) complementa esta visión señalando que el cuestionario es un instrumento estructurado de recogida de datos que permite formular preguntas de forma uniforme a todos los participantes, lo que facilita la comparación de resultados y su posterior análisis estadístico.

Este autor enfatiza que el cuestionario puede incluir preguntas cerradas, abiertas o mixtas, y debe ser diseñado con claridad y neutralidad para evitar sesgos en las respuestas. Además, su estandarización asegura la fiabilidad del proceso de medición y su repetibilidad en diferentes contextos.

Arias Galicia (2006), por su parte, destaca la eficiencia del cuestionario como herramienta de recolección de datos en estudios con grandes muestras. Señala que su diseño debe alinearse con los objetivos de la investigación, y que su construcción requiere criterios técnicos y lingüísticos precisos, además de una validación previa.

3.2.5.2. Fichas bibliográficas

Según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), las fichas bibliográficas son registros escritos que permiten almacenar la información más relevante de las fuentes documentales consultadas, como libros, artículos y otros textos. Estas fichas facilitan el acceso rápido a los datos necesarios y ayudan a evitar el plagio, ya que permiten dar el crédito adecuado a los autores.

Por otro lado, Kerlinger y Lee (2002) indican que las fichas bibliográficas no solo incluyen la referencia completa de la obra consultada, sino también notas personales del investigador, como resúmenes, citas y comentarios, que facilitan la comprensión del contenido de la fuente y su pertinencia para la investigación. En este sentido, las fichas funcionan como un instrumento de trabajo dinámico, que se puede modificar y actualizar según avance el proceso de investigación.

3.5.3. Validez del Instrumento

La validez consiste en el grado en el que un instrumento evalúa la variable que se busca medir, la validez se determinará a través del juicio de expertos.

Tabla 3

Validadores de instrumento de investigación

Datos del experto	Grado académico	Nivel de validación de instrumento	%
Eckerman Panduro Angulo	Doctor en Derecho	Aceptable	95 %
Gilberto Claver Osorio Jara	Magíster en Derecho	Aceptable	95 %
José Vigil Farias	Doctor en Derecho	Aceptable	95 %

Estando la tabla antes señalada se puede precisar que por juicio de expertos se determina que el instrumento de investigación posee como nivel de validación aceptable.

Por tanto, si es aplicable a la población y muestra dicho instrumento la cual podemos ubicarlo en el Anexo E.

3.5.4 Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad de un instrumento se entiende como el grado en el objeto o persona que genera resultados; la confiabilidad se medirá mediante la prueba estadística Alfa de Cronbach. Para evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, de alfa de Cronbach.

El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida, en este caso la escala de Likert nos permitirá acreditar la integridad de los resultados obtenidos en el cuestionario.

Tabla 4

Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	Total de Ítems
0.79	15

En ese sentido, al tener como alfa de Cronbach 0.79 se puede determinar que el instrumento aplicado posee excelente confiabilidad, la misma que se encuentra representado por la confiabilidad del instrumento en el Anexo D.

3.6. Procedimientos

Esta tesis opto por desarrollarse valiéndose de las siguientes etapas:

- a) *Búsqueda y filtrado de información relacionada a la problemática.* En esta etapa del procedimiento comprende en la búsqueda de la información relacionada a la problemática; así como filtrar aquella información irrelevante al problema.
- b) *Descripción de las variables y dimensiones.* En la segunda etapa de procedimiento comprende en la definición de las variables y elección de la muestra para aplicar el instrumento de estudio.
- c) *Recopilación de los datos obtenidos por la aplicación del instrumento.* En la tercera etapa del procedimiento comprende en la recopilación de las muestras en la cual se aplicó el cuestionario

d) *Análisis e interpretación de los resultados de investigación.* En base a los resultados obtenidos del cuestionario corresponde analizar las respuestas que permite contrastar las hipótesis de investigación.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos será realizado mediante una operación matemática por ser una investigación de enfoque cuantitativo, nivel explicativo. Asimismo, para el análisis de los resultados del instrumento de investigación se optó por el Excel y el Google Forms.

Para extraer el resultado del alfa de Cronbach se utilizó el Excel y sistematizo la base de datos utilizando sumatorias y promedios en la que se utilizó su fórmula para lograr establecer el grado de confiabilidad. Posterior a la aplicación del cuestionario mediante Google Forms, dichos resultados obtenidos fueron contrastados las hipótesis mediante con Rho de Spearman; y la obtención de resultados será mediante los análisis estadísticos descriptivos de lo obtenido en el Rho de Spearman.

3.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de este estudio estará relacionado a los lineamientos éticos básicos de honestidad, objetividad y el respeto a la propiedad intelectual de terceros.

En ese sentido, al desarrollar la tesis he tenido presente que el proceso investigativo no solo debe seguir una metodología rigurosa, sino también estar enmarcado en principios éticos que garanticen la integridad y el respeto hacia las personas, las instituciones y el conocimiento académico.

Asimismo, es crucial tomar en cuenta diversas consideraciones éticas que guiarán todo el proceso de mi investigación, desde la planificación hasta la presentación de los resultados.

Siendo así uno de los principios éticos más importantes que guiará mi investigación es la autenticidad del trabajo. De modo que el contenido de mi tesis sea original, y cualquier dato, idea o referencia tomada de otras fuentes será debidamente citada conforme a las normas APA (7^{ma} edición), evitando el plagio en cualquier forma.

De igual manera, los resultados que obtenga serán presentados con honestidad y sin manipular los datos para ajustarlos a expectativas previas, garantizando que este trabajo sea un reflejo fiel de la realidad estudiada.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

El análisis y la interpretación de los resultados obtenidos en la encuesta, la cual constó de un total de 15 preguntas con Escala de Likert. La muestra es similar a la población, corresponde a 80 personas conformada por 50 Abogados especialistas en Proceso Contenciosos Administrativos y 30 abogados ejecutores coactivos

Primera pregunta. ¿El SAT de Lima aplica de manera uniforme la Ley N.º 26979 en todos los procedimientos coactivos?

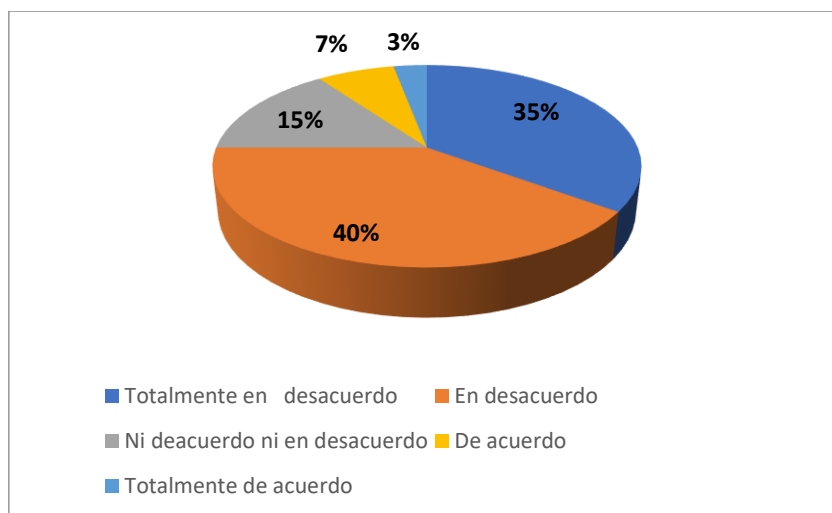
Tabla 5

Aplicación uniforme de la ley

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	28	35%
En desacuerdo	32	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	15%
De acuerdo	6	7%
Totalmente de acuerdo	2	3%
Total	80	100%

Figura 2

Aplicación uniforme de la ley



Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría un **40%** sostiene estar en desacuerdo que el SAT de Lima aplica de manera uniforme la Ley N.º 26979 en todos sus procedimientos coactivos; asimismo, el 35% señala estar totalmente desacuerdo, el 15 % ni de acuerdo ni en desacuerdo el 7% manifiesta estar de acuerdo, por último, se registró un 3 % de personas que señalaron estar totalmente de acuerdo.

La **segunda pregunta:** ¿Las resoluciones emitidas en los procedimientos coactivos están debidamente motivadas y cumplen con establecido en la Ley N.º 26979?

Tabla 6

Motivación de las resoluciones

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	24	30%
En desacuerdo	34	42%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	18%
De acuerdo	6	7%
Totalmente de acuerdo	2	3%

Total	80	100%
-------	----	------

Figura 3*Motivación de las resoluciones*

Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría el **42 %** están en **desacuerdo** que las resoluciones emitidas en los procedimientos coactivos están debidamente motivadas y cumplen con el artículo 23 de la Ley N.º 26979. Del mismo modo, el 30 % señala estar totalmente en desacuerdo, asimismo, el 18% están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, el 7% está de acuerdo y el otro 3 % está totalmente de acuerdo.

La **tercera pregunta** ¿El artículo 23 de la Ley N.º 26979 se aplica de manera clara y consistente en los procedimientos coactivos iniciados por el SAT?

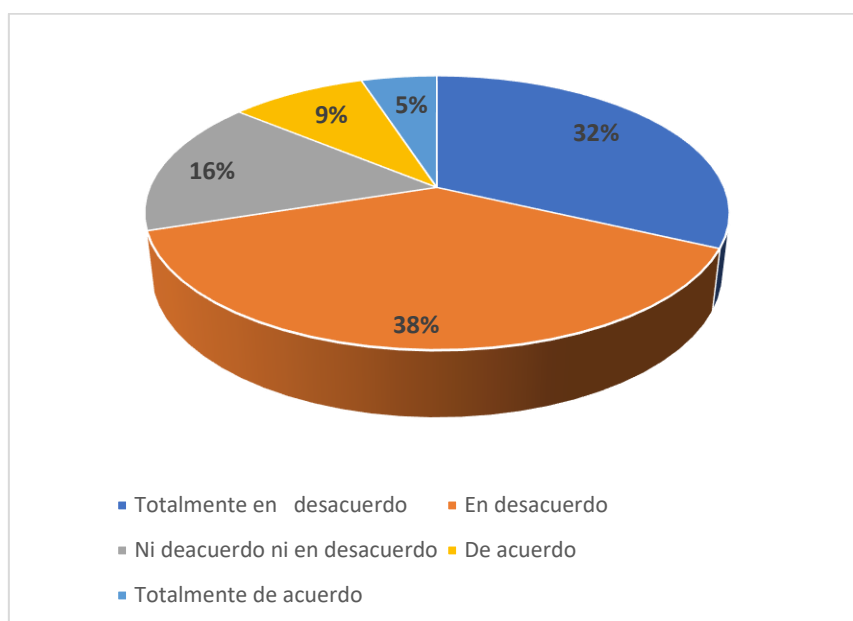
Tabla 7*Aplicación clara y consistente de la Ley*

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	26	32

En desacuerdo	30	38
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	16
De acuerdo	7	9
Totalmente de acuerdo	4	5
Total	80	100%

Figura 4

Aplicación clara y consistente de la Ley

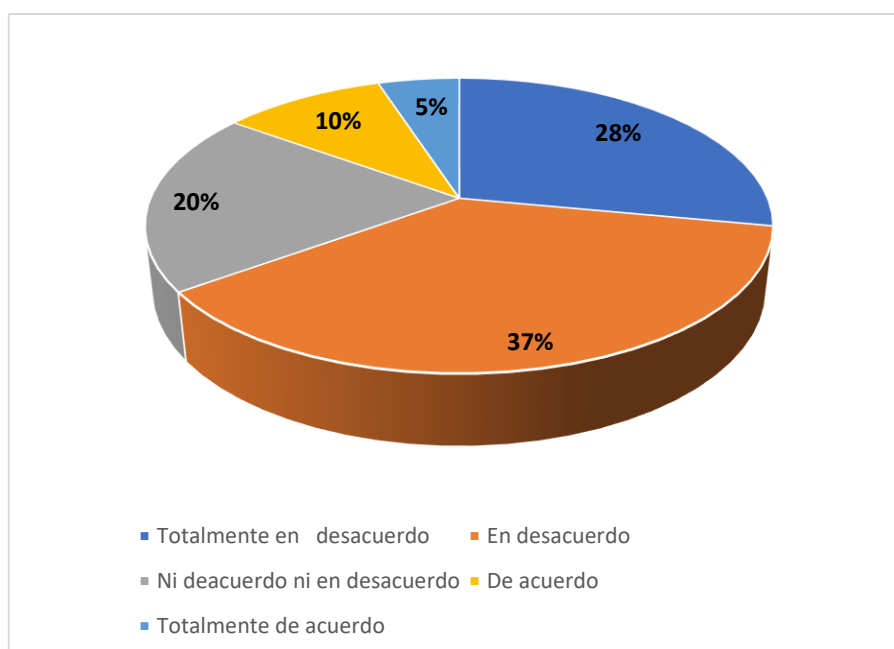


Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría un **38%** considera en estar en desacuerdo que el artículo 23 de la Ley N.º 26979 se aplica de manera clara y consistente en los procedimientos coactivos iniciados por el SAT, asimismo, 32% están totalmente desacuerdo, el 16% no están de acuerdo ni en desacuerdo, también el 9% está de acuerdo y el 5% están totalmente en de acuerdo.

La **cuarta pregunta:** ¿La interpretación del artículo 23 de la Ley N.º 26979 permite que las notificaciones a los administrados se realicen de manera clara precisa y oportuna?

Tabla 8*Notificaciones claras y oportunas*

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	22	28%
En desacuerdo	30	37%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	20%
De acuerdo	8	10%
Totalmente de acuerdo	4	5%
Total	80	100%

Figura 5*Notificaciones claras y oportunas*

Interpretación: De la población encuestada por mayoría un **37%** está en desacuerdo, que una diferente interpretación del artículo 23 de la Ley N.º 26979 permite que las

notificaciones a los administrados se realicen de manera clara precisa y oportuna, un 28 % está totalmente en desacuerdo y el 20% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Mientras que el 10 % está de acuerdo y el 5% está totalmente de acuerdo.

La **quinta pregunta**: ¿El estricto cumplimiento del artículo 23 de la Ley N. ° 26979 vulnera el derecho de defensa del administrado en los procedimientos coactivos?

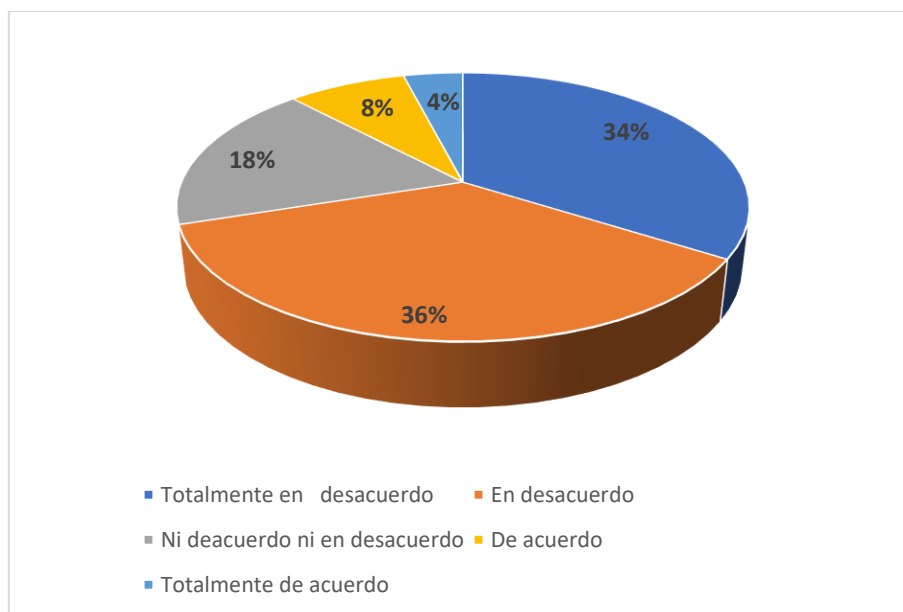
Tabla 9

Respecto al derecho a la defensa

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	27	34%
En desacuerdo	29	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	18%
De acuerdo	7	8%
Totalmente de acuerdo	3	4%
Total	80	100%

Figura 6

Respecto al derecho a la defensa



Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría un **36%** considera estar en desacuerdo que el estricto cumplimiento del artículo 23 de la Ley N. ° 26979 vulnera el derecho de defensa del administrado en los procedimientos coactivos. El 34% manifiesta estar totalmente en desacuerdo y, por otro lado, el 18% señala estar de acuerdo ni en desacuerdo. Aunado a ello, el 8 % está de acuerdo y el 4 % está totalmente de acuerdo.

La sexta pregunta: ¿En los procesos coactivos judicializados, el SAT cumple con los plazos legales establecidos en los procedimientos de ejecución coactiva?

Tabla 10

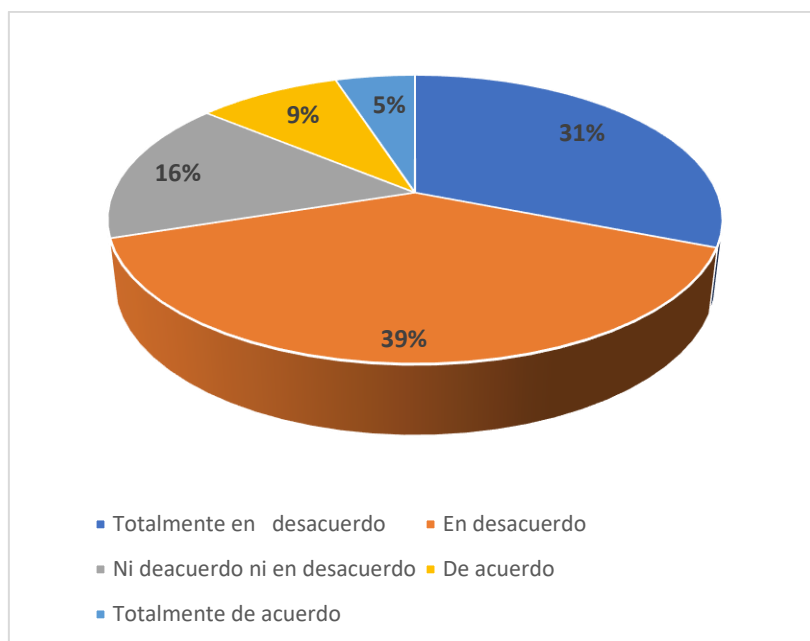
Cumplimiento de plazos legales

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	25	31%
En desacuerdo	31	39%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	16%
De acuerdo	7	9%

Totalmente de acuerdo	4	5%
<hr/>		
Total	80	100%
<hr/>		

Figura 7

Cumplimiento de plazos legales



Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría un **39 %** está en desacuerdo con que en los procesos judicializados el SAT cumple con los plazos legales establecidos en los procedimientos de ejecución coactiva. Asimismo, el 31% está totalmente desacuerdo, y el 16% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, se registró que el 9% está de acuerdo y el 5% está totalmente de acuerdo.

La séptima pregunta: ¿La aplicación del artículo 23 de la Ley N.º 26979 ha motivado un incremento de demandas de revisión judicial contra el SAT?

Tabla 11

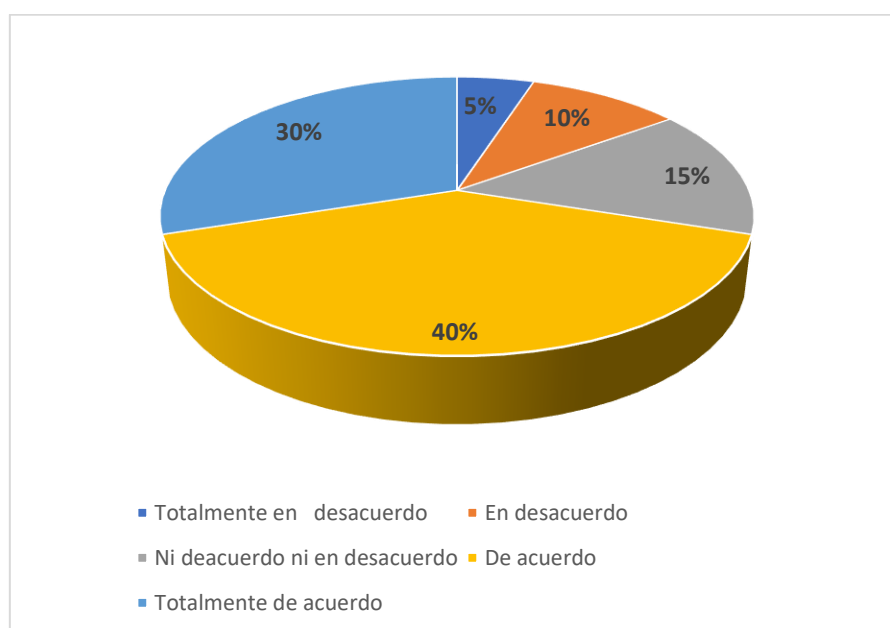
El incremento de demandas

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
<hr/>		

Totalmente en desacuerdo	4	5%
En desacuerdo	8	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	15%
De acuerdo	32	40%
Totalmente de acuerdo	24	30%
Total	80	100%

Figura 8

El incremento de demandas



Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría un **40%** consideran estar de acuerdo que la aplicación del artículo 23° de la Ley N.° 26979 ha motivado un incremento de demandas de revisión judicial contra el SAT, el 30% está totalmente de acuerdo, el 15% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 10% registra a las personas que están desacuerdo y totalmente desacuerdo 5%.

La **octava pregunta**: ¿La mayoría de las demandas de revisión judicial presentadas contra el SAT son admitidas por el Poder Judicial?

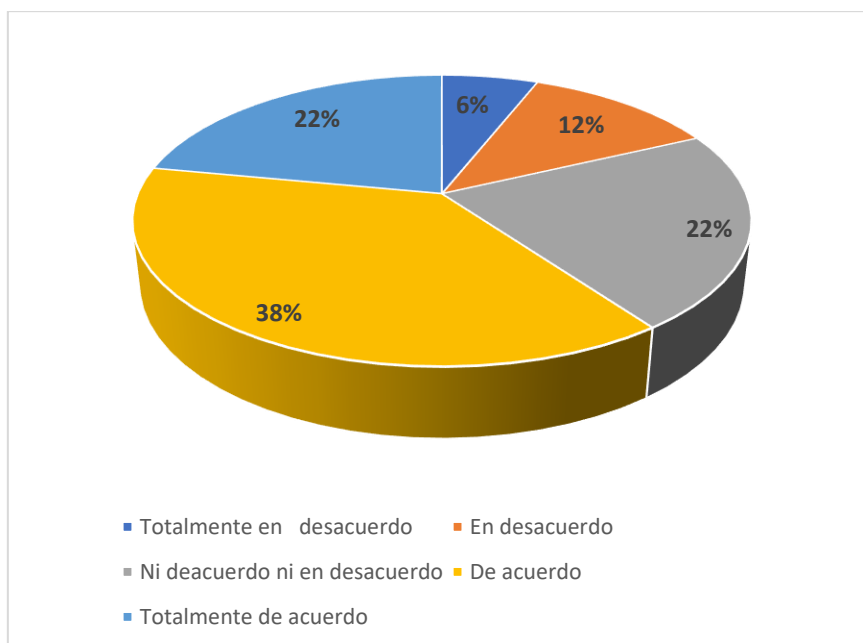
Tabla 12

Demandas admitidas por el Poder Judicial

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	5	6%
En desacuerdo	10	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	22%
De acuerdo	30	38%
Totalmente de acuerdo	17	22%
Total	80	100%

Figura 9

Demandas admitidas por el Poder Judicial



Interpretación: Por mayoría el **38% está de acuerdo** que las demandas de revisión judicial presentadas contra el SAT son admitidas por el Poder Judicial. Asimismo, el 22% está totalmente de acuerdo, el 22% no están de acuerdo ni en desacuerdo, y el 22% está desacuerdo. Por último, el 6% está totalmente en desacuerdo.

La **novena pregunta:** ¿Las demandas de revisión judicial se fundamentan principalmente en presuntas vulneraciones al debido procedimiento?

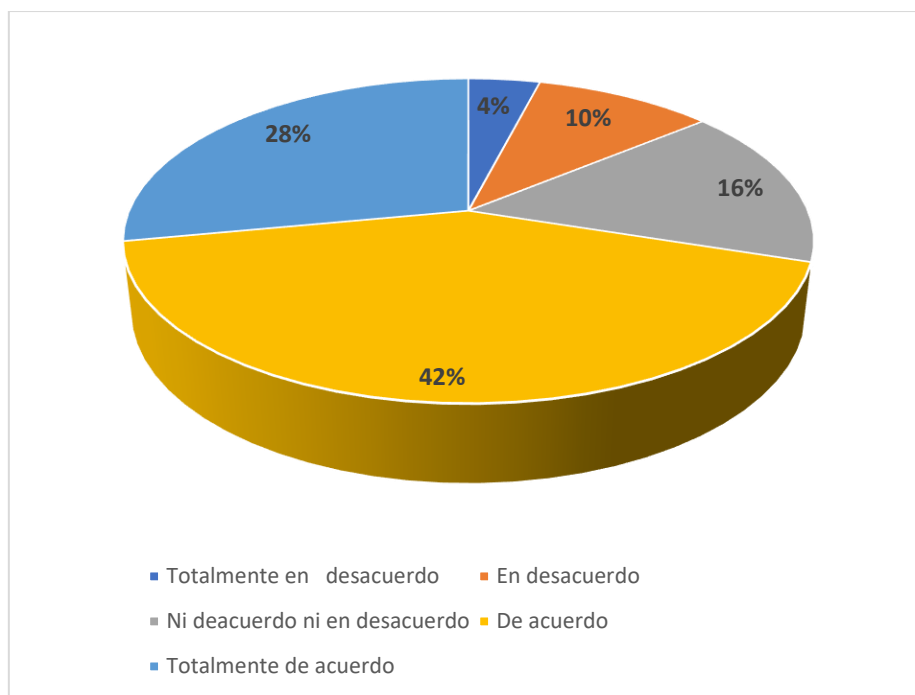
Tabla 13

Admisión de demandas

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	3	4%
En desacuerdo	8	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	16%
De acuerdo	34	42%
Totalmente de acuerdo	22	28%
Total	80	100%

Figura 10

Admisión de demandas



Interpretación: Por mayoría el **42%** consideran estar de acuerdo con que las demandas de revisión judicial se fundamentan principalmente en presuntas vulneraciones al debido procedimiento. el 28% están totalmente de acuerdo con lo antes señalado, el 16% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 10% señala que está de acuerdo, así como el cómo el 4% está totalmente de acuerdo.

La **décima pregunta:** ¿La excesiva admisión de demandas de revisión judicial genera retrasos en los procesos de cobranza coactiva?

Tabla 14

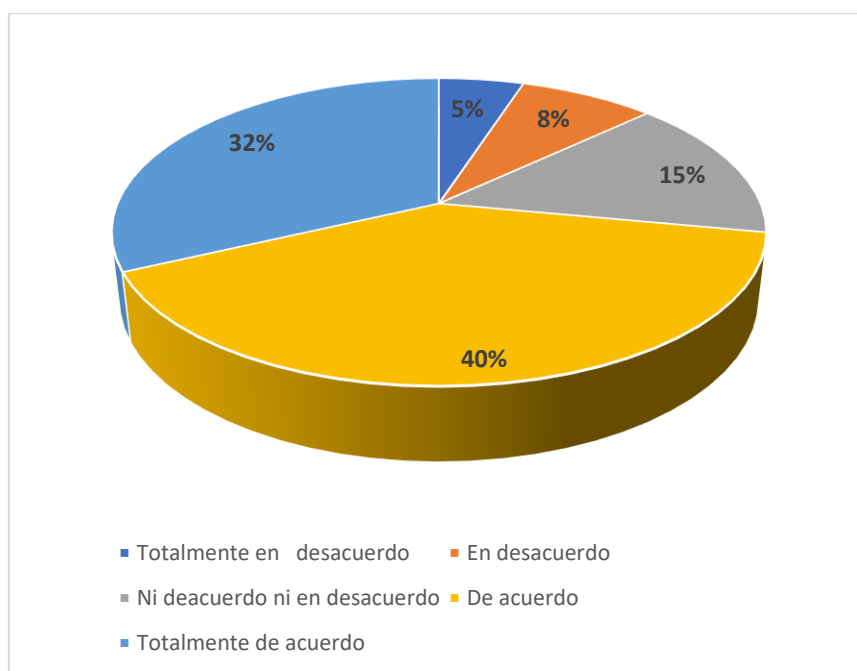
Impacto en la cobranza coactiva

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	4	5%
En desacuerdo	7	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	15%
De acuerdo	32	40%

Totalmente de acuerdo	25	32%
<hr/>		
Total	80	100%
<hr/>		

Figura 11

Impacto en la cobranza coactiva



Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría un **40%** sostiene estar de acuerdo que la excesiva admisión de demandas de revisión judicial genera retrasos en los procesos de cobranza coactiva, asimismo, el 32. % está totalmente de acuerdo, el 15% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 8% manifiesta estar desacuerdo. Por último, el 5 % está totalmente desacuerdo.

La onceava pregunta: ¿El incremento de demandas de revisión judicial ha aumentado la carga procesal en el SAT de Lima?

Tabla 15

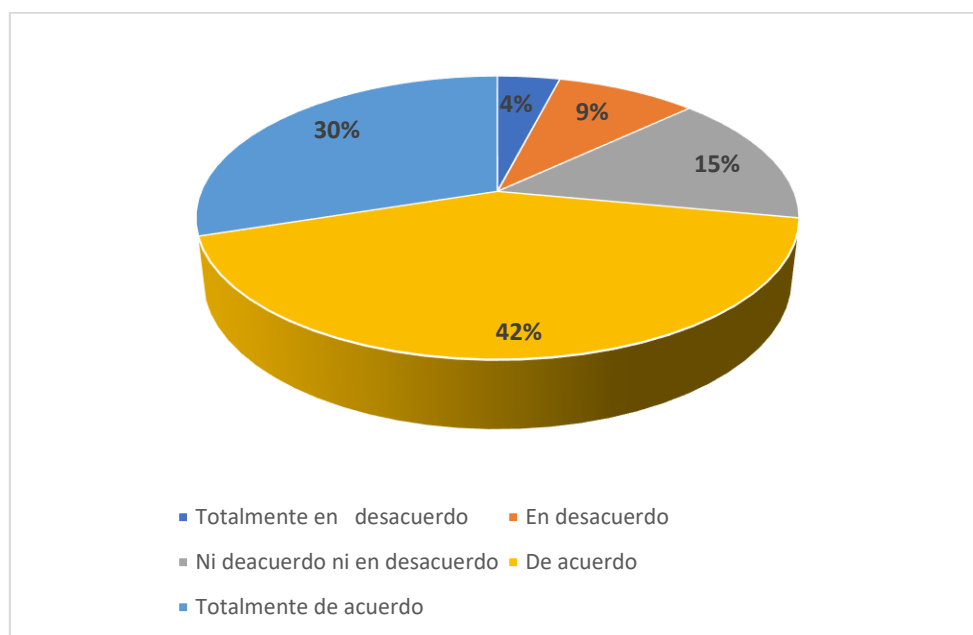
Carga procesal

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
<hr/>		

Totalmente en desacuerdo	3	4%
En desacuerdo	7	9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	15%
De acuerdo	34	42%
Totalmente de acuerdo	24	30%
Total	80	100%

Figura 12

Carga procesal

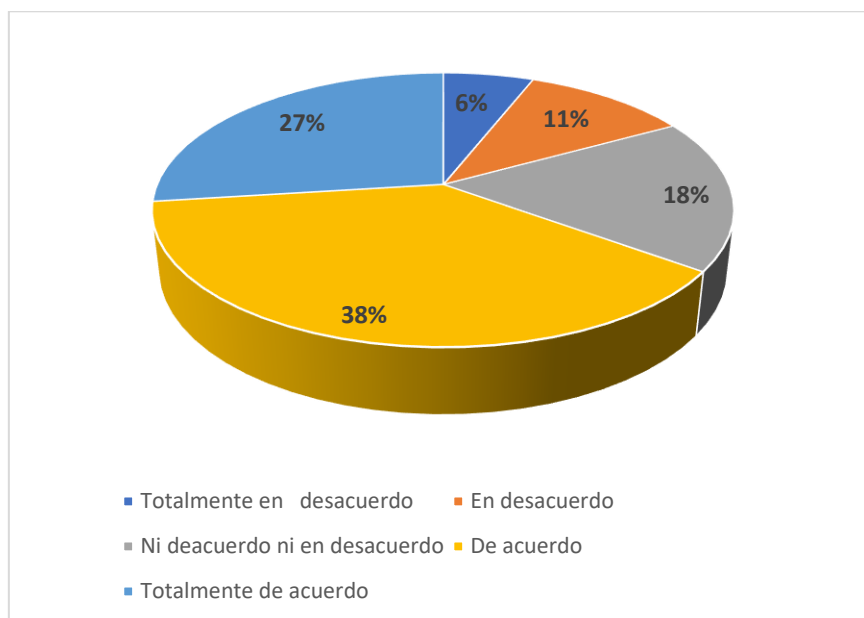


Interpretación: De la población encuestada el **42%** sostiene estar de acuerdo que el incremento de demandas de revisión judicial ha aumentado la carga procesal en el SAT de Lima, por otro lado, el 30 % están totalmente de acuerdo., el 15% no está de acuerdo ni en desacuerdo, asimismo, el 9% están desacuerdo y el 4% está totalmente desacuerdo.

La doceava pregunta: ¿La excesiva carga procesal limita la capacidad coercitiva del SAT para cumplir con su función de recaudación?

Tabla 16*Capacidad coercitiva*

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	5	6%
En desacuerdo	9	11%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	18%
De acuerdo	30	38%
Totalmente de acuerdo	22	27%
Total	80	100%

Figura 13*Capacidad coercitiva*

Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría **38 %** manifiesta estar de acuerdo en que la excesiva carga procesal limita la capacidad coercitiva del SAT para cumplir con su función de recaudación. En esa misma línea, el 27% están totalmente de acuerdo,

el 18% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 11 % están en desacuerdo, así como un 6% están totalmente desacuerdo.

La **décima tercera pregunta**: ¿Las resoluciones judiciales suelen tener un impacto directo en la gestión de los procedimientos coactivos del SAT?

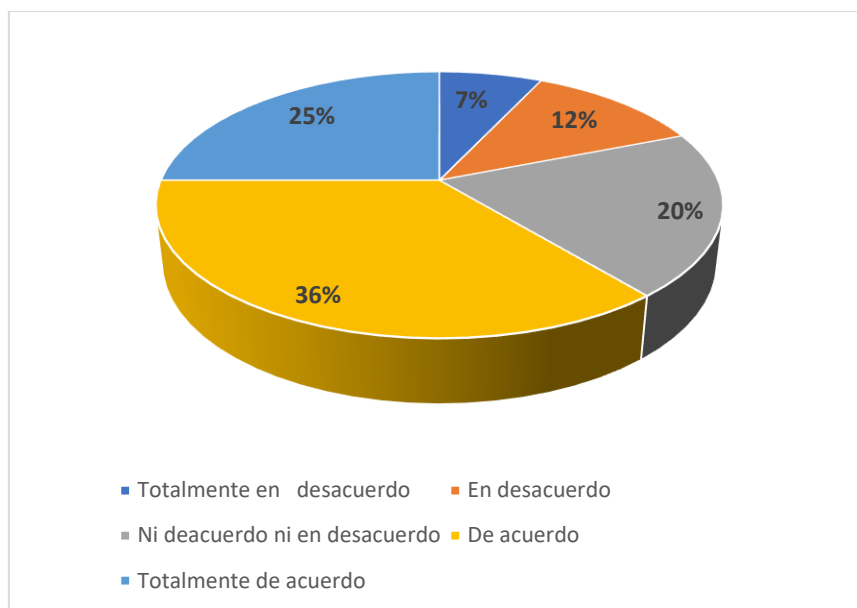
Tabla 17

Impacto de las resoluciones judiciales

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	6	7%
En desacuerdo	10	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	20%
De acuerdo	28	36%
Totalmente de acuerdo	20	25%
Total	80	100%

Figura 14

Impacto de las resoluciones judiciales



Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría un **36%** están de acuerdo que las resoluciones judiciales suelen tener un impacto directo en la gestión de los procedimientos coactivos del SAT, mientras que un 25% están totalmente de acuerdo el 20% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 12% están en desacuerdo. Por último, el 7% están totalmente en desacuerdo.

La **décima cuarta pregunta:** ¿El Poder Judicial considera la jurisprudencia y los precedentes al resolver demandas de revisión judicial contra el SAT?

Tabla 18

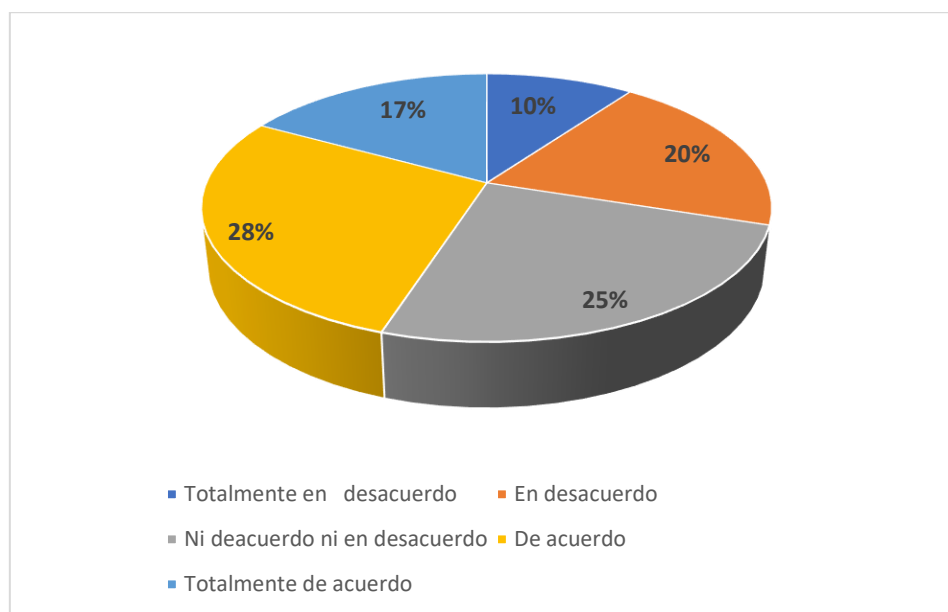
Consideración de precedentes.

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	8	10%
En desacuerdo	16	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	25%
De acuerdo	22	28%
Totalmente de acuerdo	13	17%

Total	80	100%
-------	----	------

Figura 15

Consideración de precedentes.



Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría **28%** sostiene estar de acuerdo con que el Poder Judicial considera la jurisprudencia y los precedentes al resolver demandas de revisión judicial contra el SAT. Es así como un 17% están totalmente de acuerdo, y el 25% no están de acuerdo ni en desacuerdo. En esa línea, el 20% está en desacuerdo y el 10% están totalmente en desacuerdo.

La quinceava pregunta: ¿Las resoluciones judiciales generan cambios en la manera en que el SAT aplica la Ley N.º 26979?

Tabla 19

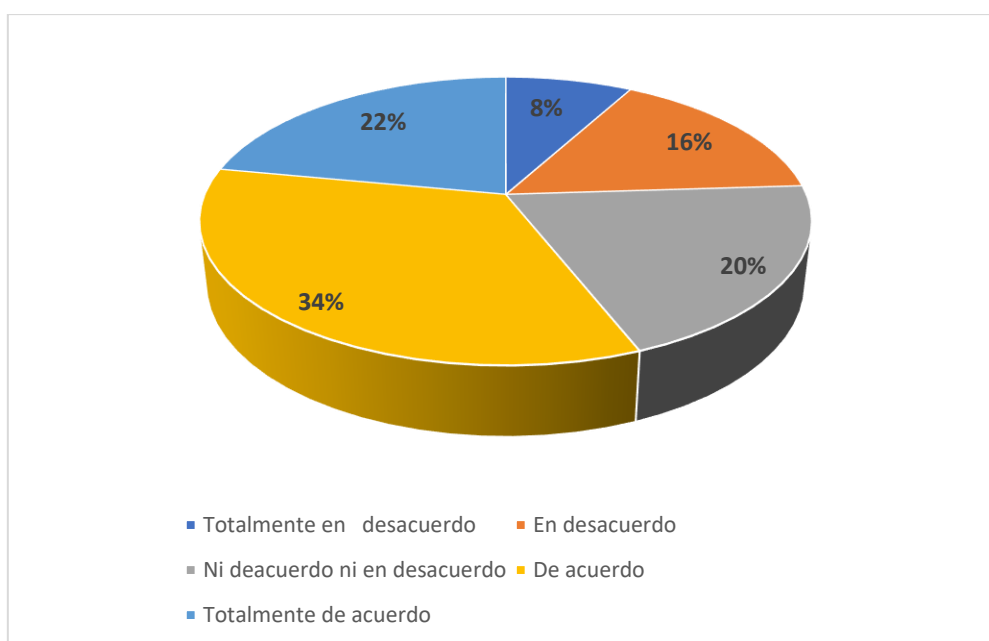
Cambios en la aplicación de la Ley.

Alternativas	Frecuencia de muestra	%
Totalmente en desacuerdo	6	8%

En desacuerdo	13	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	20%
De acuerdo	27	34%
Totalmente de acuerdo	18	22%
Total	80	100%

Figura 16

Cambios en la aplicación de la Ley.



Interpretación: De la población encuestada se tiene que por mayoría un **34%** esta de acuerdo que las resoluciones judiciales generan cambios en la manera en que el SAT aplica la Ley N.º 26979. Asimismo, el 22 % manifiesta estar totalmente de acuerdo, el 20 % no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 16 % en desacuerdo y el 8 % está totalmente en desacuerdo.

4.2. Análisis inferencial

4.2.1. Prueba de normalidad de las variables

Es así como se realiza la formulación de la hipótesis nula (H_0) y la hipótesis alterna (H_1).

H_0 : La distribución de las variables cumple con normalidad.

H_1 : La distribución de las variables no cumple con normalidad.

Teniendo en cuenta las reglas de decisión como mayor igual a 0 a 0,5 como nivel de significancia.

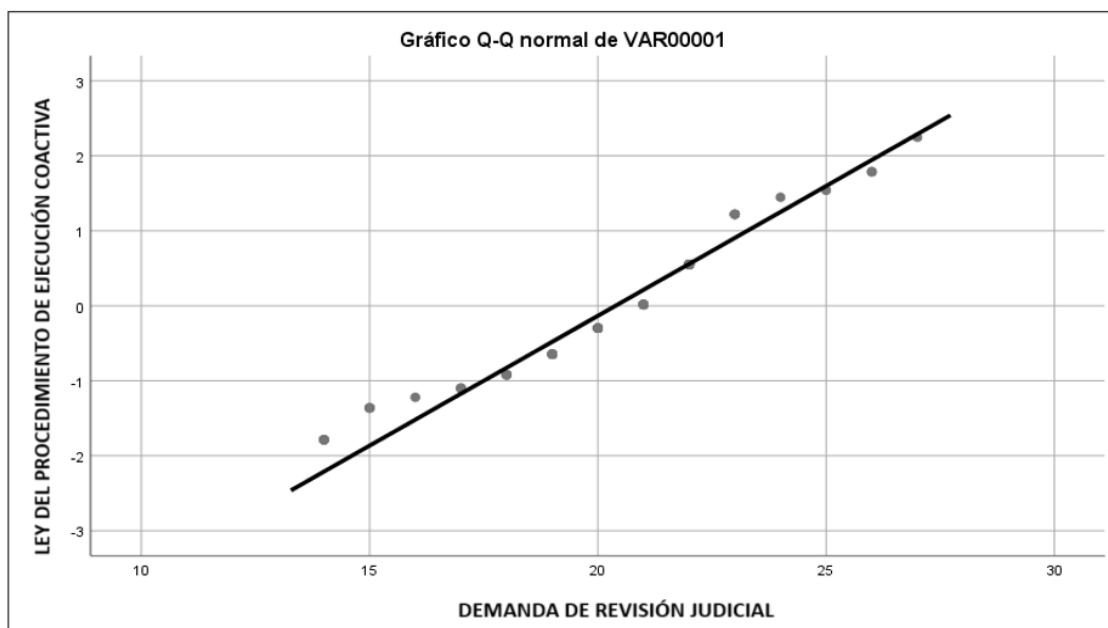
Tabla 20

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
X: Ley de Procedimiento Ejecutor Coactivo	,151	80	,000
Y: Demanda de revisión judicial	,143	80	,000

Figura 17

Correlación entre las variables



Interpretación: De la tabla anterior podemos señalar que al tener una muestra mayor (< 50) como muestra de $n=80$; corresponde a nuestra investigación la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov. Además, de la figura anterior podemos señalar las dos variables relacionadas se presentan los resultados p valores: $0.000 < 0.5$; por lo que se demuestra que los datos no siguen una distribución normal.

4.3. Prueba de Contrastación de Hipótesis

Prueba de hipótesis general

Para interpretar la prueba de hipótesis general hay que aplicar el nivel de significancia: $\alpha = 0.05 = 5\%$ de margen máximo de error; en base a ello se dispone como regla de decisión:

- ❖ $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula
- ❖ $p < \alpha \rightarrow$ se rechaza la hipótesis nula

En relación con la hipótesis general planteada por la tesis presentamos las siguientes hipótesis alterna (H_1) y la hipótesis nula (H_0).

H_0 : El proceso de admisión de demandas de revisión judicial no influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024

H_1 : El proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024

Tabla 21

Resultado de la correlación entre la Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva y Admisión de Demanda de Revisión Judicial.

		Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva	Admisión Demanda de Revisión Judicial
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1,000	,464**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según el resultado obtenido en la tabla 21, el coeficiente estadístico de correlación de Rho Spearman (p) 0,464, lo que significa que existe una relación positiva moderada pero significativa entre las variables La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y la admisión de Demanda de Revisión Judicial en el SAT de Lima, 2024. Además, el nivel de significancia bilateral (sig. = 0.000) es menor al umbral de 0.05. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna (H_1), por tanto, El proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024

4.2.1. Prueba de la primera hipótesis específica

Para interpretar la prueba de la primera hipótesis específica hay aplicar el nivel de significancia: $\alpha = 0.05 = 5\%$ de margen máximo de error; en base a ello se dispone como regla de decisión:

- ❖ $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula.
- ❖ $p < \alpha \rightarrow$ se rechaza la hipótesis nula.

En relación con la primera hipótesis específica planteada por la tesis presentamos las siguientes hipótesis: la hipótesis nula (H_0) y alterna (H_1).

H_0 : La aplicación de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N.º 26979, no está generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

H_1 : La aplicación del art. 23 de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N.º 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

Tabla 22

Resultado de la correlación entre el Art. 23º de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y desmedida admisión de demandas de revisión judicial

	Art. 23 de Ley de Procedimiento Coactiva	Desmedida admisión Demandas Revisión Judicial
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000 ,607**
	Sig. (bilateral)	. ,000
	N	80 80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según el resultado obtenido en la Tabla 22, el coeficiente estadístico de correlación de Rho Spearman (ρ) = 0,607, lo que indica que existe una relación positiva moderada y significativa entre la variable ley procedimiento Ejecución Coactiva y la variable desmedida admisión de demandas de revisión judicial. Además, el nivel de significancia bilateral (sig. =

0,000) es menor al umbral de 0,05. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula, validando la hipótesis alterna. En consecuencia, se valida que la aplicación del art. 23 de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

4.2.1. Prueba de la segunda hipótesis específica

Para interpretar la prueba de la segunda hipótesis específica hay aplicar el nivel de significancia: $\alpha = 0.05 = 5\%$ de margen máximo de error; en base a ello se dispone como regla de decisión:

$p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula.

$p < \alpha \rightarrow$ se rechaza la hipótesis nula.

En relación con la segunda hipótesis específica planteada por la tesis presentamos las siguientes hipótesis alterna (H_1) y la hipótesis nula (H_0).

H_0 : La excesiva admisión de demandas de revisión judicial no viene generado mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima, 2024.

H_1 : La excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generado mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima, 2024.

Tabla 23

Resultado de la correlación entre la Excesiva admisión de Demandas de revisión judicial y generación mayor carga procesal y reducción capacidad coercitiva de administración tributaria

		Excesiva admisión demandas de revisión judicial	Mayor carga procesal y reducción de capacidad coercitiva del SAT
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1,000	,276*
	Sig. (bilateral)	.	0,01
	N	80	80

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Según el resultado obtenido en la Tabla 21, el coeficiente estadístico de correlación de Rho Spearman (ρ) = 0,276, lo que indica que existe una relación positiva baja pero significativa entre las dimensiones de Excesiva admisión de Demandas de revisión judicial y generación mayor carga procesal y reducción capacidad coercitiva de la Administración Tributaria en el SAT 2024 Además, el nivel de significancia bilateral (sig. = 0,01) es menor al umbral de 0,05. Esto implica que, se rechaza la hipótesis nula, validando la existencia de la hipótesis alterna. En consecuencia, La excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generado mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con Bernal (2010) con otras palabras el análisis de resultados implica examinar e interpretar los datos obtenidos en relación con el problema de investigación, los objetivos establecidos, las hipótesis o preguntas planteadas, así como las teorías o supuestos presentados en el marco teórico. Su propósito es determinar si los hallazgos respaldan o refutan dichas teorías, y a partir de ello, fomentar discusiones y reflexiones en torno al conocimiento previo.

Por otro lado, en cuanto al enfoque cuantitativo se refiere a la discusión de una tesis en la que el autor interpreta, analiza y compara los resultados estadísticos obtenidos (a través de encuestas, experimentos, análisis de datos, etc.) con los objetivos, hipótesis y marco teórico previamente planteados.

A partir de los hallazgos encontrados, se acepta la hipótesis general: El proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024. Lo cual se debe significativamente a la desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

En esa línea, Barturen y Domínguez (2023) sostienen con similitud al porcentaje de los encuestados, al señalar que la interposición de demandas de revisión judicial ha sido utilizada como una estrategia para suspender los procedimientos de ejecución coactiva iniciados por el SAT de Lima 2021. Esta acción, según su investigación, interrumpe la continuidad del proceso, permitiendo a los obligados evadir temporalmente las sanciones o el pago de tributos. Asimismo, los autores destacan la relevancia negativa que genera sobre la recaudación y eficiencia de la administración tributaria.

Por otro lado, Olivera (2017) argumenta cómo la reiterada interposición de demandas de revisión judicial puede constituir un abuso del derecho por parte de los contribuyentes. Señala que la falta de claridad en la Ley N.º 26979 permite que los obligados utilicen este mecanismo para suspender procedimientos y levantar medidas cautelares, afectando la recaudación y generando una desigualdad entre la Administración y el contribuyente.

Asimismo, en referencia a la **primera hipótesis específica planteada, podemos establecer que se acepta la hipótesis alterna (H₁)**. En ese sentido, se puede establecer que se valida que la aplicación del art. 23º de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N.º 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

La desmedida admisión de demandas de revisión judicial contra actos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) 2024, en el marco de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley N.º 26979), es una barrera amplia para el cumplimiento eficaz de las funciones de los ejecutores coactivos. Debido a que, si bien toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se debe tener en cuenta que la misma debe ser dirigida con arreglo al debido proceso, lo cual exige el cumplimiento de determinados requisitos de orden formal y material señalados en el artículo 23 de la Ley N.º 26979; asimismo, la manera indiscriminada en que se vienen admitiendo estas demandas, muchas veces carentes de sustento jurídico sólido, ha derivado en una distorsión de la finalidad del mecanismo judicial.

Es importante señalar que, el procedimiento de ejecución coactiva en principio y como objetivo, fue diseñado como una herramienta ágil y eficaz para la recuperación de deudas tributarias y no tributarias, con respaldo por un procedimiento administrativo con las garantías procesales necesarias. Sin embargo, la admisión sistemática y sin un correcto filtro de control de requisitos de admisibilidad de demandas judiciales de revisión no sólo causan afectación y

suspensión indebidamente del procedimiento administrativo, sino que también debilita el principio de legalidad y eficiencia de la gestión pública. Esta situación contribuye a una percepción de impunidad, socavando el principio de justicia fiscal y afectando directamente la recaudación tributaria que sostiene los servicios municipales.

En esa línea, Cassaro (2020) advierte que la presentación de demandas de revisión judicial se ha convertido en un instrumento perjudicial por la falta de control judicial efectivo sobre su admisión, lo cual debilita la eficacia del sistema de ejecución coactiva y también estipula que la revisión judicial, si bien concebida como una garantía legal, ha sido desvirtuada al ser utilizada sistemáticamente como mecanismo de obstrucción.

Siguiendo esa lógica, podemos establecer la validación de la **segunda hipótesis específica**; En consecuencia, La excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generado mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima. Se incrementa la carga procesal y genera ineficiencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.

Como hemos podido ir redactando a lo largo de los preceptos planteados, en su gran mayoría, los autores reflejan la opinión afirmativa al establecer que las cargas procesales se dan cuando ocurre una sobrecarga de las demandas judiciales y más aún si se admite demandas de manera indiscriminada y sin que se cumpla con los requisitos de admisibilidad señalados por Ley.

En ese sentido, no está de más, resaltar nuevamente los efectos negativos que produce la indebida interpretación de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo en el extremo del artículo 23°, que muchas veces genera duplicidad de procesos, la ineficiencia en el

cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el Servicio de Administración Tributaria.

Además, consideramos relevante, denotar la pregunta planteada a los encuestados, que fue la siguiente, si considera que la excesiva admisión de demandas de RJ genera retrasos en los procesos de cobranza, lo cual conlleva a una genera mayor carga.

A partir de la pregunta planteada, se obtuvo de los encuestados que por mayoría una mayoría un 40% sostiene estar de acuerdo que la excesiva admisión de demandas de revisión judicial genera retrasos en los procesos de cobranza coactiva, asimismo, el 32. % está totalmente de acuerdo. De esa forma, es conveniente indicar que, solo se debe admitir demandas donde se compruebe que se ha emitido una RMC o se encuentre dentro de los 15 días de emitida la resolución que pone fin al PCC; lo cual conllevaría a desestimar toda aquella demanda donde únicamente se ha emitido Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC); todo ello generaría de forma positiva una menor carga a nivel de demandas y un mayor orden para evitar que se genere aglomeración de la carga judicial y administrativa.

A modo de ejemplo, es posible citar a Bravo y Helen (2019) debido que, al realizar un estudio relacionado a los efectos de la revisión judicial en el procedimiento de ejecución coactiva en la Municipalidad de Carabayllo, evidenciaron que las demandas de revisión judicial pueden suspender procedimientos y levantar medidas cautelares, afectando la recaudación y el cumplimiento de metas institucionales. Como se ha señalado, una incorrecta medida de parámetros para admitir las demandas sólo generaría lentitud en la ejecución de los objetivos que se quiere lograr en alusión a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Por otro lado, la hipótesis planteada, guarda relación con la pregunta siguiente, si considera usted que el incremento de demandas de revisión judicial ha aumentado la carga procesal en el SAT de Lima. De la población encuestada se tiene que por mayoría sostiene estar

totalmente de acuerdo con el considerar que la admisión de demandas de Revisión Judicial ha aumentado la carga procesal lo cual obstaculiza el cobro de deudas tributarias y no tributarias.

En esa medida, se ve reflejado las implicancias de una admisión de demanda que no cumple con los requisitos establecidos, siendo el caso que, con el solo hecho de presentarlo genera una carga tanto para los abogados del SAT y los ejecutores coactivos, siendo el caso que, con la sola presentación de demanda, el administrado consigue que se suspendan y levanten las medidas cautelares.

Delgado (2017) analiza cómo la presentación de demandas de revisión judicial afecta el procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria. Señala que este mecanismo permite la dilación en la recuperación de la deuda y, en otros casos, resulta infructuoso debido a la insolvencia oportuna del deudor, afectando la eficacia del proceso de cobranza de Ejecución Coactiva son efectivos para la recaudación de deudas tributarias y no tributarias

Cómo podemos establecer, los actos de coerción regulados por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva han demostrado ser herramientas efectivas para la recaudación de deudas tributarias y no tributarias en el ámbito municipal, particularmente en el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT).

De esa forma, medidas como los embargos en forma de inscripción, retención o secuestro conservativo, facultan a los ejecutores coactivos ejercer presión legítima sobre el deudor, fomentando el pago voluntario o forzado de obligaciones pendientes. En este sentido, la coacción actúa como un incentivo para el cumplimiento tributario y una fuente directa de ingresos para el Estado.

En esa línea, según Velásquez (2022), destaca que la interposición de demandas de revisión judicial, sin un control adecuado, puede ser utilizada como una estrategia para evitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esto genera una carga adicional para la administración tributaria y afecta la eficacia del procedimiento de ejecución coactiva. No obstante, esta eficacia disminuye significativamente al presentarse un recurso judicial, ya que este suspende de inmediato el proceso e incluso puede anular las medidas cautelares previamente aplicadas.

VI CONCLUSIONES

- 6.1.** Se concluye que el proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.º 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024; esto debido a que no se viene aplicando debidamente la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva con relación a la admisión de Demandas de Revisión Judicial en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima durante el 2024.
- 6.2.** Se concluye que la indebida aplicación del ar, 23º de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024, generando como consecuencia, la prolongación de los procesos e incrementando la morosidad en el pago de obligaciones tributarias y no tributarias.
- 6.3.** Se concluye que la excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generando mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima. Esto no solo retrasa la resolución de casos, sino que también reduce el cumplimiento voluntario de las deudas, afectando la recaudación fiscal y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda al Poder Judicial plantear lineamientos jurisdiccionales que permitan uniformizar los criterios de admisión de las demandas de revisión judicial a efectos de evitar admitir demandas que sin fundamento sólido puedan entorpecer el proceso coactivo; y así evitar que, aumente la carga procesal tanto en el Poder Judicial como en el SAT de Lima.
- 7.2.** Se recomienda implementar programas de formación continua para jueces de los juzgados especializados en lo contencioso administrativo, presidentes de Salas, ejecutores coactivos y funcionarios del SAT sobre la interpretación y aplicación rigurosa del artículo 23 de la Ley N.º 26979, enfatizando el agotamiento previo de las etapas administrativas.
- 7.3.** Se recomienda proponer reformas legales para limitar la admisión de demandas de revisión judicial que carezcan de fundamento sustancial, garantizando el equilibrio entre el derecho a la defensa y la eficacia del procedimiento coactivo.

VIII. REFERENCIAS

- Alva, M. (2019) *La Interposición de la demanda de revisión judicial y la vulneración del principio de tutela cautelar*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo] Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9e166eb6-1c6c-464f-ac14-95b60f69ea26/content>
- Álvarez, S. E. y Cuba, M. S. (2024) *La cobranza coactiva y su incidencia en la recaudación del impuesto predial en la municipalidad distrital de San Sebastián – Cusco, periodo 2020*. [Tesis de pregrado Universidad Nacional De San Antonio Abad del Cusco] Repositorio Institucional Universidad Nacional De San Antonio Abad del Cusco. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/7670>
- Arias, F. (2006). *Elementos de metodología de la investigación* (3.^a ed.). Trillas.
- Arrollo, A. (2022). *La Autotutela administrativa en el procedimiento de ejecución coactiva y la revisión judicial en la Municipalidad de Chancay, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106773>
- Ávila, M. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Barros, A. (2017). *El Proceso de Coactiva y los Principios de Celeridad y Economía Procesal*. [Tesis de pregrado por la Universidad Técnica de Ambato] Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/24707>
- Barturen, E. y Gonzales, L. (2023). *La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021*. [Tesis de grado por la

Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional de la Universidad.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/131147>

Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la investigación educativa*. La Muralla.

Blanco, M. y Villalpando, P. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. España: Dykinson.

Brewer-Carías, A. R. (2007). *El contencioso administrativo en América Latina*. LexisNexis.

Bunge, M. (2000). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. Siglo XXI Editores.

Carbajal, V. (2016). *Afectación del Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la Revisión Judicial como Causal de Suspensión del Procedimiento y el Levantamiento de las Medidas Cautelares*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/2269>

Cassaro, J. (2020). *Análisis del perjuicio por la interposición de demanda de revisión judicial, en el procedimiento de ejecución coactiva, artículo 23 TUO de la Ley 26979*. [Tesis de maestría por la Universidad San Martín de Porres] Repositorio de la Universidad San Martín de Porres. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6983>

Código de Enjuiciamiento en Materia Civil (28 de julio de 1852) Congreso de la República del Perú.

Código Procesal Civil (8 de enero de 1993). Congreso de la Republica del Perú.

Córdova, S. (2022). *La Cobranza Coactiva Tributaria en la Recaudación de los Gobiernos Locales, caso: Municipalidad Distrital de Ancón-2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal] Repositorio Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/6266>

Damián, D. (2021). *Efectos de la Demanda de Revisión Judicial y la Modificación del Artículo 23° de la Ley 26979, Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2021*. [Tesis de

- Pregrado, Universidad Privada del Norte] Repositorio Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30025>
- Delgado, D (2017). *La Demanda de Revisión Judicial como Causal de Suspensión y la Afectación al Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Administración Tributaria*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3311>
- Donoso, J. (2022). *Especialización de la justicia contenciosa tributaria en el Ecuador*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio Institucional Universidad Andina Simón Bolívar.
- Estela, J. A. (2012). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), pp.233-244.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/1355>
- García, D. (2010) *Proceso contencioso-administrativo*. Palestra Editores.
- García, V. (2007). *Derecho constitucional económico*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Hernández, H. (2019). *Guía práctica para elaborar trabajos de investigación*. Editorial ECOE.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Huanca, J. (2021). *Ejecución Coactiva de los Actos Administrativos Definitivos a Través de un Reglamento Administrativo de Ejecución Único*. [Tesis de Pregrado, Universidad Mayor de San Andrés] Repositorio Universidad Mayor de San Andrés:
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/29411/T-5725.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Kerlinger, F. N. (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales*. McGraw-Hill.

- Landa, C. (2012). *Derecho constitucional: Tomo II*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Ley N.º 26979. Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (29 de septiembre de 1998) Congreso de la República del Perú. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/H781154.pdf>
- Ley N.º 31370. Ley que modifica los artículos 23 y 33-b de la ley 26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva, respecto a la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, y el artículo 24 de la ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo. (8 de diciembre del 2021) Diario Oficial el peruano.
- Morón, J. C. (2011). *Derecho administrativo: Parte general* (4.ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Oropeza, F. (2021). *La Problemática de la Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú: Análisis y Aportes*. [Tesis de Magíster, Universidad ESAN] Repositorio Institucional de la Universidad ESAN. <https://hdl.handle.net/20.500.12640/2383>
- Osorio, D. (2025). *La garantía de la motivación y el procedimiento de ejecución coactiva en el cobro de títulos de crédito en el IESS*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato] Repositorio Institucional Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/44232>
- Quispe, E. (2024). *Cobranza coactiva e impuesto predial en la Municipalidad Distrital San Sebastián, Cusco 2019-2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental] Repositorio institucional Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/14395>
- Ramón, L. A. (2025). *El Derecho a la Defensa en el Procedimiento de Ejecución Coactiva: Un análisis crítico del Juicio de Excepciones a la Coactiva*. [Tesis de pregrado por la Universidad de Cuenca] Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/46314>
- Reyes, M. (2019). *El debido proceso en el procedimiento de Ejecución Coactiva” en la tesis de maestría por la Universidad Andina Simón Bolívar*. [Tesis de maestría por la

Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/9461>

Rodríguez, E. (2021). *Análisis de la Cobranza Coactiva Municipal, en Materia Tributaria, Afectación a los Contribuyentes en la Municipalidad de la Victoria (GSAT), Lima-2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada TELESUP] Repositorio Institucional de la Universidad Privada TELESUP. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/2188/1/RODRIGUEZ%20%c3%91AUPA%20ELOY.pdf>

Sabino, C. (1996). *El proceso de investigación*. Panapo.

Sotelo, E. (1996). Algunas reflexiones sobre el procedimiento de cobranza coactiva de tributos. *En Revista Themis. Segunda época*. N.º 34, Lima, pp. 233.

Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de investigación científica* (4.ª ed.). Limusa.

Tamayo y Tamayo, M. (2005). *El proceso de investigación científica* (5.ª ed.). Limusa.

Távora Córdova, F. (2010). *Derecho procesal constitucional y administrativo*. Gaceta Jurídica.

Uribe, M. (2017) *La Revisión Judicial y su Incidencia en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas] Repositorio Universidad Alas Peruanas.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistência

VARIABLE X			VARIABLE Y		Metodología	
Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva			Demandas de revisión judicial			
DIMENSIÓN 1	DIMENSIÓN 2	DIMENSIÓN 3	DIMENSIÓN 1	DIMENSIÓN 2		
Aplicación uniforme de la ley	Claridad en la aplicación normativa	Respeto al derecho de defensa Cumplimiento de plazos	Incremento de demandas Admisión de demandas	Impacto en la cobranza coactiva Carga procesal	Tipo de investigación: Básica	
INDICADORES			INDICADORES		Enfoque: Cuantitativo	
Nivel de uniformidad en la aplicación de la Ley N.º 26979 por parte del SAT	Consistencia en la aplicación del art. 23 en los procedimientos coactivos	Garantías al administrado en el ejercicio de su derecho de defensa	Nivel de cumplimiento de plazos legalmente establecidos	Impacto del art. 23 en el aumento de demandas contra el SAT Proporción de demandas admitidas por el Poder Judicial	Retrasos generados por la excesiva admisión de demandas. El incremento de demandas incrementa la carga procesal.	Nivel: Explicativo
Problema General		Problema Específico 1		Problema Específico 2		Diseño: No experimental, transeccional
¿De qué manera el proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la		¿De qué manera la aplicación del art. 23º de la ley la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Nº 26979, viene generando una		¿De qué manera la excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generado mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de		

Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.° 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024?	desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024?	cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024?	Tributaria y Ejecutores coactivos.
Objetivo General	Objetivo Específico 1	Objetivo Específico 2	Muestra censal: 80 profesionales Abogados especialistas en Derecho contencioso administrativo
Determinar si el proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.° 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.	Determinar de qué manera la aplicación del art. 23° de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.	Evaluar de qué manera la excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generado mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima, 2024.	Técnica: La encuesta (Escala de Likert) y la revisión de la literatura
Hipótesis General	Hipótesis Específico 1	Hipótesis Específico 2	
El proceso de admisión de demandas de revisión judicial influye significativamente en la eficacia de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, (Ley N.° 26979) en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024	La aplicación del art, 23° de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, viene generando una desmedida admisión de demandas de revisión judicial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2024.	La excesiva admisión de demandas de revisión judicial viene generando mayor carga procesal, así como, retrasos en los procesos de cobranza y reducción de la capacidad coercitiva de la administración tributaria en el SAT de Lima, 2024.	

Anexo B: Lista de abreviaturas

- LPEC – Ley de Procedimiento Ejecución Coactiva
- REC – Resolución de Ejecución Coactiva
- REM – Resoluciones de la Multa
- RMC - Resolución de medida cautelar
- PCC – Procedimiento de Cobranza Coactiva
- RC – Resolución Coactiva
- CT – Código Tributario
- JECA – Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo
- RJ – Revisión Judicial
- SUNAFIL - Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- SUNAT - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- SAT - Servicio de Administración tributaria
- ATU - Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
- INDECOPI - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Anexo C: Confiabilidad del instrumento

Utilizando la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

α :	Coeficiente de confiabilidad del cuestionario	0.7899
k:	Número de ítems del instrumento	15
$\sum_{i=1}^k S_i^2$:	Sumatoria de las varianzas de los ítems.	3.196
S_T^2 :	Varianza total del instrumento.	35.002

Tabla de rango de confiabilidad del instrumento:

RANGO	CONFIABILIDAD
0.53 a menos	Confiabilidad Nula
0.54 a 0.59	Confiabilidad Baja
0.60 a 0.65	Confiable
0.66 a 0.71	Muy Confiable
0.72 a 0.99	Excelente Confiabilidad
1	Confiabilidad Perfecta

Por lo tanto; de acuerdo con el reemplazo de valores en la formula del alfa de Cronbach que es **0.7899** redondeando dicho dato a **0.79** que llegaría a ser el coeficiente de confiabilidad del cuestionario, este posee **Excelente Confiabilidad**.

Anexo D: Validación de instrumentos

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: VIGIL FARIAS JOSE

Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigador: Fabiola Susan Obregón Caque.

II. ASPECTOS DE VALIACIÓN

Marcar con un (X) según corresponda.

CRITERIO	INDICADORES	DEFINICIÓN	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
			40	45	50	58	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
FORMA	REDACCIÓN	Las preguntas se redactaron considerando los elementos necesarios.													X	
	CLARIDAD	La formulación de preguntas utiliza lenguaje adecuado.													X	
	OBJETIVIDAD	Se expresa conductas observables.													X	
CONTENIDO	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología.													X	
	SUFICIENCIA	Las preguntas son adecuadas a la cantidad y profundidad.													X	
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide la forma pertinente las variables de investigación.													X	
ESTRUCTURA	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.													X	
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.													X	
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.													X	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X	

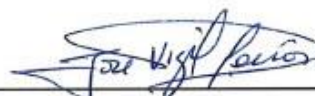
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95



Firma

DATOS: JOSE VIGIL FARIAS
DNI: 07603741

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: OSORIO JARA, GILBERTO CLAVER

Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigador: Fabiola Susán Obregón Caque.

II. ASPECTOS DE VALIACIÓN

Marcar con un (X) según corresponda.

CRITERIO	INDICADORES	DEFINICIÓN	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
			40	45	50	58	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
FORMA	REDACCIÓN	Las preguntas se redactaron considerando los elementos necesarios.													X	
	CLARIDAD	La formulación de preguntas utiliza lenguaje adecuado.													X	
	OBJETIVIDAD	Se expresa conductas observables.													X	
CONTENIDO	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología.													X	
	SUFICIENCIA	Las preguntas son adecuadas a la cantidad y profundidad.													X	
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide la forma pertinente las variables de investigación.													X	
ESTRUCTURA	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.													X	
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.													X	
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.													X	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95

Firma

DATOS: *GILBERTO CLAVER OSORIO JARA*
DNI: *08285626*

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: ECKERMAN PANDURO ANGULO

Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigador: Fabiola Susan Obregón Caque.

II. ASPECTOS DE VALIACIÓN

Marcar con un (X) según corresponda.

CRITERIO	INDICADORES	DEFINICIÓN	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
			40	45	50	58	60	65	70	75	80	85	90	95	100
FORMA	REDACCIÓN	Las preguntas se redactaron considerando los elementos necesarios.												X	
	CLARIDAD	La formulación de preguntas utiliza lenguaje adecuado.												X	
	OBJETIVIDAD	Se expresa conductas observables.												X	
CONTENIDO	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología.												X	
	SUFICIENCIA	Las preguntas son adecuadas a la cantidad y profundidad.												X	
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide la forma pertinente las variables de investigación.												X	
ESTRUCTURA	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.												X	
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.												X	
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.												X	
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95



Firma

DATOS: DR. ECKERMAN PANDURO ANGULO
DNI: 08714841



Anexo E: Cuestionario

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Cuestionario – Aplicación de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y Demandas de Revisión Judicial en el SAT de Lima (2024)

Buenos días/tardes, me encuentro realizando una encuesta anónima con el fin de culminar mi tesis para obtener el grado profesional de Abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, la presente encuesta tiene como finalidad evaluar la postura de los participantes sobre la regulación de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la admisión de demandas de Revisión Judicial contra el Servicio de Administración Tributaria de Lima 2024. Su participación es crucial para obtener una perspectiva informada y precisa sobre el tratamiento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la admisión de demandas de Revisión Judicial; asimismo, las respuestas que proporcione serán tratadas con absoluta confidencialidad y se utilizarán exclusivamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES: Por favor, responda a las siguientes afirmaciones según su nivel de acuerdo, utilizando la siguiente escala:

ESCALA DE LIKERT

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

Instrucciones: A continuación, encontrará afirmaciones relacionadas con la aplicación de la Ley N.º 26979 y la admisión de demandas de revisión judicial. Por favor, marque su nivel de acuerdo en cada caso:

1 = Totalmente en desacuerdo | 2 = En desacuerdo | 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 | 4 = De acuerdo | 5 = Totalmente de acuerdo

Sección A: Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Variable Independiente)

1. El SAT de Lima aplica de manera uniforme la Ley N.º 26979 en todos sus procedimientos coactivos.					
Respuesta:	1	2	3	4	5

2. ¿Las resoluciones emitidas en los procedimientos coactivos están debidamente motivadas y cumplen con establecido en la Ley N.º 26979?					
Respuesta:	1	2	3	4	5

3. ¿El artículo 23 de la Ley N.º 26979 se aplica de manera clara y consistente en los procedimientos coactivos iniciados por el SAT?					
Respuesta:	1	2	3	4	5

4. ¿La interpretación del artículo 23 de la Ley N.º 26979 permite que las notificaciones a los administrados se realicen de manera clara precisa y oportuna?					
Respuesta:	1	2	3	4	5

5. ¿El estricto cumplimiento del artículo 23 de la Ley N.º 26979 vulnera el derecho de defensa del administrado durante los procedimientos coactivos?					
Respuesta:	1	2	3	4	5

6. En los procesos coactivos judicializados, el SAT cumple con los plazos legales establecidos en los procedimientos de ejecución coactiva.					
Respuesta:	1	2	3	4	5

Sección B: Demandas de Revisión Judicial (Variable Dependiente)

7. La aplicación del artículo 23 de la Ley N.º 26979 ha motivado un incremento de demandas de revisión judicial contra el SAT.					
Respuesta:	1	2	3	4	5

8. La mayoría de las demandas de revisión judicial presentadas contra el SAT son admitidas por el Poder Judicial.

Respuesta:	1	2	3	4	5
------------	---	---	---	---	---

9. Las demandas de revisión judicial se fundamentan principalmente en presuntas vulneraciones al debido procedimiento.

Respuesta:	1	2	3	4	5
------------	---	---	---	---	---

10. La excesiva admisión de demandas de revisión judicial genera retrasos en los procesos de cobranza coactiva.

Respuesta:	1	2	3	4	5
------------	---	---	---	---	---

11. El incremento de demandas de revisión judicial ha aumentado la carga procesal en el SAT de Lima.

Respuesta:	1	2	3	4	5
------------	---	---	---	---	---

12. La excesiva carga procesal limita la capacidad coercitiva del SAT para cumplir con su función de recaudación.

Respuesta:	1	2	3	4	5
------------	---	---	---	---	---

13. Las resoluciones judiciales suelen tener un impacto directo en la gestión de los procedimientos coactivos del SAT.

Respuesta:	1	2	3	4	5
------------	---	---	---	---	---

14. El Poder Judicial considera la jurisprudencia y los precedentes al resolver demandas de revisión judicial contra el SAT.

Respuesta:	1	2	3	4	5
------------	---	---	---	---	---

15. Las resoluciones judiciales generan cambios en la manera en que el SAT aplica la Ley N.º 26979.

Respuesta:	1	2	3	4	5
------------	---	---	---	---	---